Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Referencia. VERBAL IMPUGNACION No. 2021-00185
MARIA ELENA REYES MEDINA y CLAUDIA LUCERO REYES MEDINA contra EDIFICIO CATALUNA – PROPIEDAD HORIZONTAL

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del EDIFICIO CATALUÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos y para los fines del poder conferido, manifiesto al Despacho que interpongo contra las pretensiones de la reforma de la demanda las **EXCEPCIONES DE MERITO DE: DEFECTO FÁCTICO POR NO DARSE LOS PRESUPUESTOS PARA LA IMPUGNACION SOLICITADA y FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LA DEMANDA,** excepciones que procedo a sustentar como sigue:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION: DEFECTO FÁCTICO POR NO DARSE LOS PRESUPUESTOS PARA LA IMPUGNACION SOLICITADA

El artículo 49 de la ley 675 de 2001 establece:

> ***"...ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.*** *El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Exceptúanse de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título II de la presente ley..." (El subrayado es mío)*

Para que sea procedente la impugnación de las decisiones de la Asamblea General, se requiere que las mismas no se ajusten a la ley o al reglamento,

requisito de tipo legal que debe definirse claramente con la demanda, citando la norma violada y probando la violación de la misma.

Lo que hace prosperar la pretensión de impugnación es la violación cierta de los preceptos legales o reglamentarios, no los defectos o inconsistencias formales que son subsanables por vía de corrección, ni el desacuerdo o inconformismo de las impugnantes con las decisiones tomadas por la Asamblea, máxime cuando habiendo sido convocadas no asistieron a la misma para plantear sus argumentos, esto es que el éxito de la impugnación está supeditado a la identificación plena del precepto reglamentario o legal violentado y su demostración efectiva con los medios probatorios requeridos.

De la misma forma no pueden apuntalarse las pretensiones, en demandas en curso que no cuentan con sentencia ejecutoriada, dado que no existe orden legal de suspender la aplicación de lo decidido por la Asamblea.

La demanda que nos ocupa no expresa concretamente cuales preceptos de la ley y/o el reglamento se violentaron, no prueba cómo se presentó la supuesta vulneración ni define cuales requisitos de forma o fondo que en los hechos asegura se dejaron de observar.

Se limita a citar los artículos 39, 41 y 45 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 49 del reglamento de propiedad horizontal por lo que nos centraremos en demostrar que con las decisiones consignadas en el Acta no se ha vulnerado ninguna de estas normas.

> *"...**ARTÍCULO 39. REUNIONES.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.*
>
> *Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de*

asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.

***PARÁGRAFO 2o.** La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes..."*

La convocatoria se realizó observando lo exigido por el artículo 39 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 49 del reglamento de propiedad horizontal vigente.

Adicionalmente se citó a los propietarios por correo electrónico, con base en la aprobación que la Asamblea realizó en reunión del día 18 de febrero de 2017. Los que no asistieron personalmente confirieron los poderes respectivos.

"...Artículo 41. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA

Si convocada la asamblea general de propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.), sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo..."

La Asamblea se inicio y desarrollo el día citado e inicio a las 10:00 A.M.

***"...ARTÍCULO 45. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** Con excepción de los casos en que la ley o el reglamento de propiedad horizontal exijan un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria previstas en el artículo 41, la asamblea general sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión.*

Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal, se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran el edificio o conjunto. Las mayorías superiores previstas en los reglamentos se entenderán por no escritas y se asumirá que la decisión correspondiente se podrá tomar con el voto favorable de la mayoría calificada aquí indicada.

Las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito en este artículo, serán absolutamente nulas..."

La Asamblea de propietarios objeto de impugnación en este proceso inicio con un quorum del 60,7% de los coeficientes totales del Edificio, esto es que contó con el quorum deliberatorio para sesionar.

En desarrollo del punto 5º del orden del día la presidenta de la Asamblea tomo la palabra palabra la informar el ingreso de nuevos propietarios a la reunión conpostrerioridad al llamado de lista y sometió a consideración ela Asamblra la autorización para ingreso e integración al quorum de la reunión. La Asamblea aprobó por unanimidad la participación de los nuevos propietarios y a partir de ese momento el quorum ascendió al 79,87%.

Más del 70% de las decisiones se tomaron por unanimidad y las demás se aprobaron por el porcentaje exigido por la ley.

En desarrollo de la reunión se tomaron decisiones que requerían el quorum calificado previsto en el artículo 46 de la Ley 675 de 2001 y así se hizo con un mínimo del 74,82%.

El contenido del Acta fue verificado por el comité de verificación elegido por la Asamblea para tal fin.

A pesar de esta realidad consignada en el Acta, que fue avalada por los miembros de comité de verificación, las demandantes aseguran en forma generalizada, etérea y sin sustento que la Asamblea no cumplió con los requisitos exigidos por los artículos 39, 45 y 46 de la Ley 675 de 2001 sin que se haya aportado prueba siquiera sumaria que sustente las pretensiones y sin exponer los argumentos legales que sustenten sus peticiones.

La gran mayoría de los hechos de la demanda se sustentan en la Impugnación de Asambleas que al estar demandadas no se pueden aplicar sus efectos. Para desvirtuar el argumento aporto con el presente escrito el estado de las demandadas de impugnación interpuestas por las demandantes, precisando que han acudido a segunda instancia, Tutelas contra el Tribunal Suprior de Bogotá e impugnaciones de los fallos del Tribunal ante la Corte Suprema de Justicia, según como se concreta en el cuadro siguiente y se puede verificar con las copias que adjunto:

JUZGADO	RADICADO	ACTA	ESTADO

27 CTO	2016-716	11/08/2016	Sentencia de primera instancia declara probadas excepciones. En segunda Instancia el Tribunal Superior de Bogotá REVOCO la sentencia y negó pretensiones. Corte Suprema de Justicia Sala Civil negó Tutela por Vía de hecho. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral negó impugnación y confirmo el fallo.
10 CTO	2017-232	18/02/2017	Sentencia de primera instancia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y declaró que únicamente era nula la decisión mediante la cual se impedía injustificadamente que los propietarios de parqueaderos cedieran la tenencia a título de arrendamiento, negando las demás pretensiones. En segunda instancia el Tribunal Superior de Bogotá adicionalmente declaro nula la aprobación de la cuota extraordinaria de $500.000 y la autorización de apertura de las ventanas. Los demás aspectos se mantuvieron incólumes. La Corte Suprema de Justicia Sala Civil negó la Tutela por Vía de Hecho. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral negó impugnación y confirmo el fallo.
20 CTO	2018-246	10/03/2017	Sentencia de primera instancia negó las pretensiones. Tribunal Superior de Bogotá confirmó decisión. Conociendo el actuar de las demandantes esperamos Tutela ante la Corte.
1 CTO	2019-43	26/09/2018	Sentencia de primera instancia NEGO las pretensiones decretando CADUCIDAD. En segunda instancia el Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia. La Corte Suprema de Justicia Sala Civil negó la Tutela por Vía de Hecho. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral negó impugnación y confirmo el fallo.
20 CTO	2019-219	2/03/2019	En tramite

Como se puede verificar de la lectura de las copias de las sentencias citadas, todas las demandas verbales incoadas han tenido el mismo sustento, la misma motivación que demuestra problemas de índole personal de las demandantes con los órganos de administración y control de la copropiedad, adelantando procesos sin base jurídica válida que han sido desestimadas en primera y segunda instancia y negadas las Tutelas por Vía de hecho.

En consecuencia, dado que con la demanda no se definen ni precisan las normas supuestamente vulneradas ni se adjuntan los medios probatorios que sustenten los hechos y las pretensiones, que la convocatoria se ajustó a la ley, las decisiones fueron tomadas por observancia de las normas legales y estatutarias y que ninguna de las demandas de impugnación ha prosperado así como tampoco se ha decretado judicialmente suspensión de decisiones adoptadas, y por considerar que la Asamblea y el Acta en la que constan las decisiones

cumplen con todos los requisitos de quorum y mayorías exigidas por la Ley, se confirma que no existen elementos fácticos ni presupuestos válidos para acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la excepción esta llamada a prosperar.

<u>SEGUNDA EXCEPCION</u>: FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA:

El artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 8, establece como uno de los requisitos de la demanda los fundamentos de derecho, que no pueden ser solo nombrar o citar las normas que el demandante considera pertinente sino que para casos como el Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea que indefectiblemente conducen al análisis y confrontación de las normas legales y estatutarias con los procedimientos y decisiones adoptadas por la Asamblea como elemento estructural definitivo al momento de formular la demanda, evitando así la formulación de conceptos subjetivos que desdibujan el verdadero trasfondo de las circunstancias que rodearon los hechos que al final solo pueden tener validez en la medida en que con las decisiones se vulneren leyes o reglamentos establecidos.

Los hechos que deben ser el fundamento de las pretensiones deben aportar argumentos definidos, verificados o verificables y la cita y demostración expresa de las normas presuntamente vulneradas, precisión de tipo legal que no puede exponerse suficientemente en los hechos por lo que debe ser objeto de exposición detallada en los fundamentos de la demanda.

La demanda que no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso porque no cuenta con Hechos definidos y sustentados, así como tampoco expone en forma jurídica los fundamentos de derecho que le deben dar sustento a las pretensiones.

P E T I C I O N

Con base en los argumentos expuestos que se pueden comprobar con la verificación de los documentos que obran en el expediente, las que con este escrito adjunto y las que se recauden en desarrollo del presente proceso, respetuosamente solicito al Despacho DECLARAR PROBADAS las excepciones de

mérito propuestas, ordenando terminación y archivo del proceso, condenando en costas y perjuicios a las demandantes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales las aportadas con el escrito mediante el cual respondí la demanda inicial y las documentales que aporto con este escrito.

DOCUMENTALES

- Copias sentencias proferidas dentro del Proceso Verbal 2016-716 del Juzgado 27 Civil del Circuito.
- Copias sentencias proferidas dentro del Proceso Verbal 2017-232 del Juzgado 10 Civil del Circuito.
- Copias sentencias proferidas dentro del Proceso Verbal 2018-246 del Juzgado 20 Civil del Circuito.
- Copias sentencias proferidas dentro del Proceso Verbal 2019-043 del Juzgado 1 Civil del Circuito.

NOTIFICACIONES

Las demandantes y la demanda las reciben en las direcciones aportadas con la demanda.

Por mi parte las recibo en la secretaria del Juzgado o en la Calle 22 Bis No. 48-40, Interior 4, Apartamento 703 de Bogotá, email: casvill2002@gmail.com

Atte,

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA
C. C. No. 19.327.798 de Bogotá
T. P: No. 111.432 del C. S. Judicatura

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y DOS (32°) CIVIL DEL CIRCUITO.

Correo Electrónico: ccto32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 11001310303220190038100. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUENTÍA DE JORGE ALBERTO REY ROMERO CONTRA URIEL ENRIQUE ARANDA DIAZ, GUILLERMO HERRERA PARRA, JESUS MATEO OSPINA MONTOYA, JORGE DAIRO OSPINA MARIN, GUSTAVO ADOLFO MARISCAL PALENCIA y MARIA PAULA MÚNERA VÉLEZ.

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS A NOMBRE DEL SEÑOR JORGE DAIRO OSPINA MARÍN.

REINALDO MARIN AYALA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de Abogado y Apoderado del señor JORGE DAIRO OSPINA MARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70´127.551, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, de la manera más respetuosa y dentro del término legal, teniendo en cuenta la notificación de la demanda y del auto admisorio de la misma por conducta concluyente contenida en el Auto proferido por su Despacho el día 6 de diciembre de 2021, y el Poder que me ha sido otorgado por el señor JORGE DAIRO OSPINA MARÍN, presento **ESCRITO INDEPENDIENTE DE EXCEPCIONES PREVIAS** a nombre de mi Representado, así:

1. El numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso establece que puede presentarse como Excepción Previa la falta de requisitos formales de la Demanda. Uno de los requisitos de la demanda es el requisito de procedibilidad de haberse agotado previamente el trámite de Conciliación Extrajudicial con anterioridad a la presentación de la demanda, cuando las pretensiones versen sobre materias conciliables.

2. La ley 640 de 2001 en su artículo 35 establece como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD para la admisión de la demanda en asuntos susceptibles de conciliación en derecho, que se haya agotado ese trámite de manera previa a la presentación de la demanda.

3. Todas las pretensiones presentadas a su Despacho con la Demanda lo son sobre materias conciliables, y, por tanto, se hace necesario ese requisito previo anterior a la presentación de la Demanda, y ese requisito debe agotarse, a menos que se hayan solicitado medidas cautelares.

4. La jurisprudencia ha determinado que, si se solicitan medidas cautelares y están no son efectivamente decretadas por incumplimiento de los requisitos contemplados para su ordenamiento, la demanda debe ser rechazada por falta del requisito previo de la conciliación.

5. A la Demanda presentada no se anexa Certificado alguno sobre la realización de una Audiencia de Conciliación Previa y de los efectos de esta.

6. Por lo anterior solicito a su Despacho muy respetuosamente que antes de decretarse la medida cautelar pedida en las pretensiones, se fije el monto de la garantía de debe constituirse para que se pueda dictar la medida cautelar, junto con el término judicial en que se debe constituir la garantía.

7. En el caso en que no se constituya la garantía ordenada dentro del término establecido, muy respetuosamente pido al Despacho que se rechace la Demanda por falta de un requisito contemplado en la ley, conforme se establece en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, por falta de requisitos formales, de manera concreta, por falta del requisito de conciliación previa.

COPIA: Copia de esta Excepción Previa la hago llegar a la Abogada CAROLINA RAMIREZ OTALORA en calidad de Apoderado del Señor JORGE ALBERTO REY ROMERO, y lo remito a su Correo Electrónico: otori66@yahoo.com

Atentamente,

REINALDO MARIN AYALA

C.C. 19.479.533 DE BOGOTÁ

T.P.A. 331305 DEL C.S.J.

Celular WhatsApp: 3132334852

Correo Electrónico: tributaristas.asociados@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIMEBRE DE 2022 - VERBAL DE SIMULACION No. 2021 - 0467

Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz <abogadofontalvo@gmail.com>

Jue 15/09/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gloria isabel rincon lobo <gloria_rincon10@hotmail.com>;ivangcastaneda@gmail.com <ivangcastaneda@gmail.com>

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDA: VERBAL DE SIMULACIÓN **No. 2021 - 0467**
DEMANDANTE: IVÁN GIOWANY CASTAÑEDA SUTACHAN
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ZAPATA GARZÓN

Me permito adjuntar en PDF recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 09 de septiembre de 2022

Le informó al despacho que el presente recurso se envía de manera simultánea los correos electrónicos de la parte demandante.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
Abogado
Teléfono: 312 372 1797
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com
Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha, Cund.

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDA: VERBAL DE SIMULACION No. **2021-00467 - 00.**
DEMANDANTE: IVAN GIOWANY CASTAÑEDA SUTACHAN
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON.

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada **PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON**, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito presentar ante su despacho **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra su providencia de fecha 09 de septiembre de 2022, mediante la cual su señoría, 1° no tuvo en cuenta la notificación por aviso practicada a mi representada, 2° si tiene en cuenta la notificación efectuada por los ritos del decreto 806 de 2020 y 3° no se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda y la formulación de excepciones previas y de mérito presentadas, procediendo para la sustentación del presente recurso de la siguiente manera:

SUSTENTACION

Como punto de partida, debe tenerse presente que el demandante para proceder a la notificación de mi representada, utilizo dos modalidades de notificación que legalmente se encuentran establecidas por la normatividad colombiana vigente, a saber, se tiene que la parte actora realizo las siguientes actuaciones:

- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La cual fue practicada el 19 de abril de 2022 al correo electrónico de la pasiva, el cual fue suministrado por el demandante para realizar dicha notificación, a saber y según la información que se desprende de la documental obrante en el expediente, se tiene que el demandante indica lo siguiente: *"...NOTIFICACIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO..."*

Emisor	gloria_rincon10@hotmail.com
Destinatario	paolapzg84@gmail.com - PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON
Asunto	NOTIFICACIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

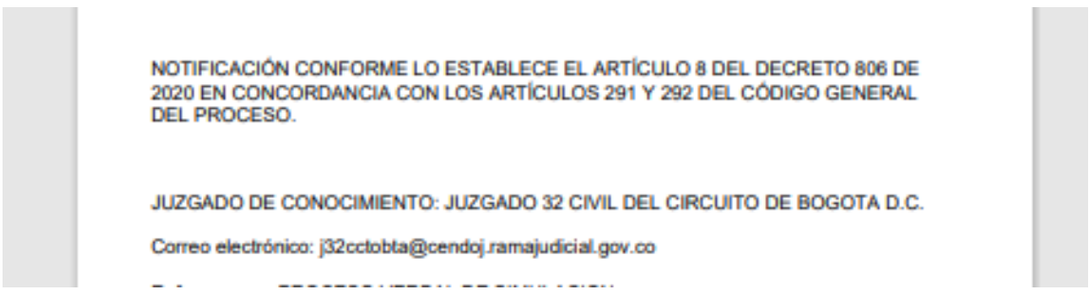
NOTIFICACIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se tiene que el demandante incurre en una mezcla de normatividades, combinando de esta manera dos procedimientos distintos de notificación, tanto el contemplado en el extinto decreto 806 de 2020 como el establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De igual manera, en dicha notificación por ninguna de sus partes se indica claramente cuál es el termino con el que cuenta la demandada para ejercer la contestación de la demanda, ello, de cara al tipo de acción que se incoa, que en el presente caso corresponde a un proceso verbal cuyo término para contestar la demanda corresponde a 20 días hábiles.

Ahora, en cuanto al correo electrónico de mi representada, el cual fue suministrado por el demandado, se evidencia claramente que, en el escrito inicial de la demanda, la parte activa no acredita en debida forma, la manera de cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada, es decir, se omitió el deber contemplado en el inc. 2º del artículo 8° del decreto 806 de 2020 que textualmente refiere lo siguiente:

> *"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"*

Con lo anterior, el demandante omitió en primera medida su deber de informar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por mi representada, también omitió su deber informar al despacho la forma en como obtuvo la dirección electrónica y por último no allega evidencias que acrediten la obtención del correo electrónico de mi representada.

- **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Posteriormente, más exactamente el lunes 25 de abril de 2022, el demandante procede a remitir a la dirección física de mi representada la citación que trata el artículo 291 del C.G del P, en la que se informa a mi prohijada que: "… *Sírvase comparecer al JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro de los 5___ 10___ 30_X_ días hábiles siguientes a entrega de esta comunicación…"*

  Dicha notificación fue entregada a mi representada el pasado 27 de abril de 2022, queriendo decir ello que el termino para comparecer al despacho judicial comenzaría a correr desde el 28 de abril de 2022 el cual iría hasta el 09 de junio de 2022.

- **AVISO QUE TRATA EL ARTICULO 292 DEL C.G. del P.**

  Vencido el término que trata la citación del artículo 291 del C.G del P para que mi representada compareciera al despacho, se constata que mi prohijada recibió en el lugar de su domicilio el aviso que trata el artículo 292 del C.G del P, lo cual se produjo el 01 de Julio de 2022, queriendo decir ello que el termino para contestar la demanda iría hasta el 05 de agosto del presente año, habida consideración del término contemplado en el artículo 91 del C. G del P.

En razón a la efectividad del aviso que trata el artículo 292 del C. G. del P, mi representada procedió el pasado 01 de agosto de 2022 a presentar ante el despacho, escrito de excepciones previas, contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, actuaciones que se hicieron dentro de los términos contemplados legalmente y de manera se acataron los términos legales de conformidad a la forma que eligió el demandante para notificar a mi representada, que en este caso fue el rito contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Conforme a lo anterior, se tiene la parte activa de este juicio, incurrió en una mezcla de notificaciones, pues debe precisarse que el demandante utilizo la notificación electrónica establecida en el extinto decreto 806 de 2020 refiriendo que lo hacía en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y se tiene claramente que este tipo de normatividades son disimiles en su práctica, es decir, una se realiza de forma electrónica y la otra de manera física y sus términos son totalmente distintos.

Ahora, tal cual como se evidencia en la documental que tiene que ver con las diversas notificaciones practicadas, entre una y otra transcurrieron 4 días hábiles, en su realización, es decir, la notificación electrónica se realizó el 19 de abril de 2022 y el envió de la citación que trata el art 291 del C.G del P se realizó el 25 de abril de 2022.

En este mismo sentido, y según información suministrada por mi representada se me indica que no recibió documentación alguna al correo electrónico de ella, y más allá de que la hubiese recibido o no, lo cierto es que en el presente asunto, mi poderdante obro de acuerdo a la notificación física que le fue allegada a su domicilio y en razón de ello actuó conforme se lo permite la normatividad procesal vigente al respecto.

Asimismo, la notificación electrónica y física practicada por el demandante a la demandada, generan duda y confusión, ya que en una y otra se indican términos distintos de comparecencia y perfeccionamiento, por lo tanto, no se puede colocar el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta mi representada en riesgo, ya que, no es posible que el derecho formal sobrepase el sustancial y hasta el mismo fundamental.

En igual medida, y dado que el demandante obtuvo un resultado positivo de cara a la recepción por parte de mi representada de la citación que trata el artículo 291 del C.G del P, y esperando el termino legal de 30 días hábiles, la parte actora procedió a remitir a mi representada el aviso que trata el artículo 292 del C.G del P, es decir que obro conforme los parámetros de dicha normatividad.

Ahora, resulta muy sospechoso que el demandante solo haya esperado hasta 11 de julio de 2022 para informar al despacho que había practicado una notificación electrónica desde el pasado 19 de abril de 2022, es decir transcurrió un término aproximado a los tres meses, y por el contrario si hubiese informado con diligencia la práctica de la notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G de P.

Con lo anterior y de cara a la determinación tomada por el despacho, en el sentido de no tener en cuenta el escrito de formulación de expresiones previas, contestación y proposición de las excepciones de mérito presentadas por mi representada al

tornarse extemporáneas, se fulmina de manera contundente el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción con los que cuenta mi poderdante.

Tan es así la vulneración presentada a los derechos fundamentales de mi representada, que no hay otra oportunidad procesal para ventilar los serios yerros cometidos en las notificaciones realizadas a mi prohijada, por lo cual el despacho incurre en un serio error de no tener en cuenta los escritos defensivos, si habida cuenta se tiene que la notificación de mi poderdante adolece de serios vicios de en su práctica y realización.

De otra parte y para convencimiento de su señoría, me permito citar la reciente sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia STC913-2022 del 03 de febrero de 2022 M.P. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, la cual refiere lo siguiente:

> *"….Debe tenerse presente, que esta Sala de Casación en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente,*
>
> > *"(…) Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.1*
>
> *Se extracta entonces, que si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario.* ***Nótese, que ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso****, luego, mal podría pensarse que para evitar nulidades futuras debía realizarse en la forma solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha…"* (subrayado y negrillas son del suscrito)

Por lo anterior, se colige que la notificación electrónica practicada a mi representada está viciada de errores y serias mezclas, entre la notificación electrónica regulada en ese entonces por el extinto decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C. G del P, tal cual se desprende de la aportada al presente asunto.

En conclusión, solicito y ruego a su señoría lo siguiente:

SOLICITUD

1. Se revoque en su integridad los numerales 1°, 2° y 3° de su auto de fecha 09 de septiembre de 2022 mediante el cual no tuvo en cuenta la notificación por aviso practicada a mi representada, como si se tiene en cuenta la notificación practicada por los ritos del decreto 806 de 2020 y de igual manera tampoco

se tiene cuenta el escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito formuladas y en su lugar se tenga por notificada a mi representada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G del P y de igual manera se tenga por contestada la demanda y las excepciones de merito planteadas y por último se tenga como infructuosa la notificación que trata el extinto decreto 806 de 2020.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
C.C. No. 1.019.089.754 de Bogotá
T.P. No. 336.294 del C.S de la J.
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz <abogadofontalvo@gmail.com>

Jue 15/09/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gloria isabel rincon lobo <gloria_rincon10@hotmail.com>;ivangcastaneda@gmail.com <ivangcastaneda@gmail.com>

1 archivos adjuntos (209 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS - RECURSO DE REPOSICION AUTO 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - VERBAL DE SIMULACION No. 2021 - 00467.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDA: VERBAL DE SIMULACIÓN **No. 2021 - 0467**
DEMANDANTE: IVÁN GIOWANY CASTAÑEDA SUTACHAN
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ZAPATA GARZÓN

REFERENCIA: CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Me permito adjuntar en PDF recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 09 de septiembre de 2022 el cual rechaza las excepciones previas formuladas.

Le informó al despacho que el presente recurso se envía de manera simultánea los correos electrónicos de la parte demandante.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
Abogado
Teléfono: 312 372 1797
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com
Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha, Cund.

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDA: VERBAL DE SIMULACION No. **2021-00467 - 00.**
DEMANDANTE: IVAN GIOWANY CASTAÑEDA SUTACHAN
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON.

REFERENCIA: CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS auto de fecha 09 de septiembre de 2022

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada **PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON**, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito presentar ante su despacho **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra su providencia de fecha 09 de septiembre de 2022, mediante la cual se rechaza por extemporánea la formulación de excepciones previas, procediendo para la sustentación del presente recurso de la siguiente manera:

SUSTENTACION

Como punto de partida, debe tenerse presente que el demandante para proceder a la notificación de mi representada, utilizo dos modalidades de notificación que legalmente se encuentran establecidas por la normatividad colombiana vigente, a saber, se tiene que la parte actora realizo las siguientes actuaciones:

- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La cual fue practicada el 19 de abril de 2022 al correo electrónico de la pasiva, el cual fue suministrado por el demandante para realizar dicha notificación, a saber y según la información que se desprende de la documental obrante en el expediente, se tiene que el demandante indica lo siguiente: *"…NOTIFICACIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO…"*

Emisor	gloria_rincon10@hotmail.com
Destinatario	paolapzg84@gmail.com - PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON
Asunto	NOTIFICACIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

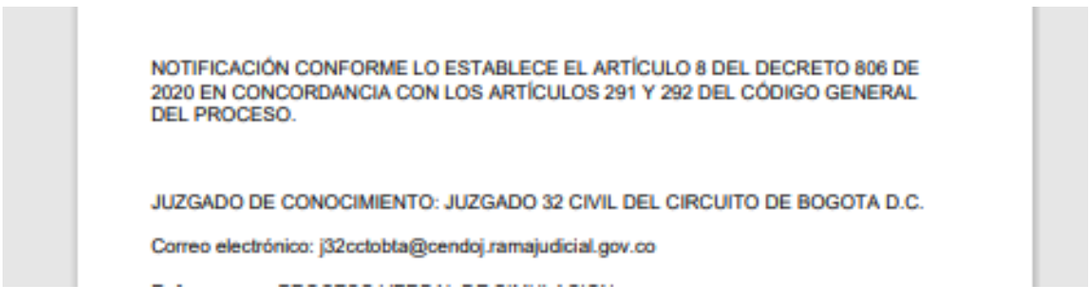
NOTIFICACIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se tiene que el demandante incurre en una mezcla de normatividades, combinando de esta manera dos procedimientos distintos de notificación, tanto el contemplado en el extinto decreto 806 de 2020 como el establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De igual manera, en dicha notificación por ninguna de sus partes se indica claramente cuál es el termino con el que cuenta la demandada para ejercer la contestación de la demanda, ello, de cara al tipo de acción que se incoa, que en el presente caso corresponde a un proceso verbal cuyo término para contestar la demanda corresponde a 20 días hábiles.

Ahora, en cuanto al correo electrónico de mi representada, el cual fue suministrado por el demandado, se evidencia claramente que, en el escrito inicial de la demanda, la parte activa no acredita en debida forma, la manera de cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada, es decir, se omitió el deber contemplado en el inc. 2º del artículo 8° del decreto 806 de 2020 que textualmente refiere lo siguiente:

> *"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"*

Con lo anterior, el demandante omitió en primera medida su deber de informar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por mi representada, también omitió su deber informar al despacho la forma en como obtuvo la dirección electrónica y por último no allega evidencias que acrediten la obtención del correo electrónico de mi representada.

- **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Posteriormente, más exactamente el lunes 25 de abril de 2022, el demandante procede a remitir a la dirección física de mi representada la citación que trata el artículo 291 del C.G del P, en la que se informa a mi prohijada que: "… *Sírvase comparecer al JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro de los 5___ 10___ 30_X_ días hábiles siguientes a entrega de esta comunicación…"*

  Dicha notificación fue entregada a mi representada el pasado 27 de abril de 2022, queriendo decir ello que el termino para comparecer al despacho judicial comenzaría a correr desde el 28 de abril de 2022 el cual iría hasta el 09 de junio de 2022.

- **AVISO QUE TRATA EL ARTICULO 292 DEL C.G. del P.**

  Vencido el término que trata la citación del artículo 291 del C.G del P para que mi representada compareciera al despacho, se constata que mi prohijada recibió en el lugar de su domicilio el aviso que trata el artículo 292 del C.G del P, lo cual se produjo el 01 de Julio de 2022, queriendo decir ello que el termino para contestar la demanda iría hasta el 05 de agosto del presente año, habida consideración del término contemplado en el artículo 91 del C. G del P.

En razón a la efectividad del aviso que trata el artículo 292 del C. G. del P, mi representada procedió el pasado 01 de agosto de 2022 a presentar ante el despacho, escrito de excepciones previas, contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, actuaciones que se hicieron dentro de los términos contemplados legalmente y de manera se acataron los términos legales de conformidad a la forma que eligió el demandante para notificar a mi representada, que en este caso fue el rito contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Conforme a lo anterior, se tiene la parte activa de este juicio, incurrió en una mezcla de notificaciones, pues debe precisarse que el demandante utilizo la notificación electrónica establecida en el extinto decreto 806 de 2020 refiriendo que lo hacía en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y se tiene claramente que este tipo de normatividades son disimiles en su práctica, es decir, una se realiza de forma electrónica y la otra de manera física y sus términos son totalmente distintos.

Ahora, tal cual como se evidencia en la documental que tiene que ver con las diversas notificaciones practicadas, entre una y otra transcurrieron 4 días hábiles, en su realización, es decir, la notificación electrónica se realizó el 19 de abril de 2022 y el envió de la citación que trata el art 291 del C.G del P se realizó el 25 de abril de 2022.

En este mismo sentido, y según información suministrada por mi representada se me indica que no recibió documentación alguna al correo electrónico de ella, y más allá de que la hubiese recibido o no, lo cierto es que en el presente asunto, mi poderdante obro de acuerdo a la notificación física que le fue allegada a su domicilio y en razón de ello actuó conforme se lo permite la normatividad procesal vigente al respecto.

Asimismo, la notificación electrónica y física practicada por el demandante a la demandada, generan duda y confusión, ya que en una y otra se indican términos distintos de comparecencia y perfeccionamiento, por lo tanto, no se puede colocar el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta mi representada en riesgo, ya que, no es posible que el derecho formal sobrepase el sustancial y hasta el mismo fundamental.

En igual medida, y dado que el demandante obtuvo un resultado positivo de cara a la recepción por parte de mi representada de la citación que trata el artículo 291 del C.G del P, y esperando el termino legal de 30 días hábiles, la parte actora procedió a remitir a mi representada el aviso que trata el artículo 292 del C.G del P, es decir que obro conforme los parámetros de dicha normatividad.

Ahora, resulta muy sospechoso que el demandante solo haya esperado hasta 11 de julio de 2022 para informar al despacho que había practicado una notificación electrónica desde el pasado 19 de abril de 2022, es decir transcurrió un término aproximado a los tres meses, y por el contrario si hubiese informado con diligencia la práctica de la notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G de P.

Con lo anterior y de cara a la determinación tomada por el despacho, en el sentido de no tener en cuenta el escrito de formulación de expresiones previas, contestación y proposición de las excepciones de mérito presentadas por mi representada al

tornarse extemporáneas, se fulmina de manera contundente el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción con los que cuenta mi poderdante.

Tan es así la vulneración presentada a los derechos fundamentales de mi representada, que no hay otra oportunidad procesal para ventilar los serios yerros cometidos en las notificaciones realizadas a mi prohijada, por lo cual el despacho incurre en un serio error de no tener en cuenta los escritos defensivos, si habida cuenta se tiene que la notificación de mi poderdante adolece de serios vicios de en su práctica y realización.

De otra parte y para convencimiento de su señoría, me permito citar la reciente sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia STC913-2022 del 03 de febrero de 2022 M.P. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, la cual refiere lo siguiente:

> *"….Debe tenerse presente, que esta Sala de Casación en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente,*
>
> > *"(…) Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.1*
>
> *Se extracta entonces, que si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario.* ***Nótese, que ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso****, luego, mal podría pensarse que para evitar nulidades futuras debía realizarse en la forma solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha…"* (subrayado y negrillas son del suscrito)

Por lo anterior, se colige que la notificación electrónica practicada a mi representada está viciada de errores y serias mezclas, entre la notificación electrónica regulada en ese entonces por el extinto decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C. G del P, tal cual se desprende de la aportada al presente asunto.

En conclusión, solicito y ruego a su señoría lo siguiente:

SOLICITUD

1. Se revoque en su integridad el auto de fecha 09 de septiembre de 2022 mediante el cual se rechaza por extemporánea la formulación de excepciones previas y en su lugar se tenga que las excepciones previas planteadas se formularon de manera oportuna.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
C.C. No. 1.019.089.754 de Bogotá
T.P. No. 336.294 del C.S de la J.
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com

Recurso de Reposición sub Apelación-2021-00081-JUAN DAVID MARTIN Vrs HUCSR y Otros-PC-HUCSR-2021-143-Auto 14 de septiembre de 2022

Juan Esteban Bermudez <juan.bermudez@stewardcolombia.org>

Lun 19/09/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: anximalo@gmail.com <anximalo@gmail.com>;legalmentetrans@gmail.com <legalmentetrans@gmail.com>;Luz Mary Mora Estupiñan <luz.mora@stewardcolombia.org>;info@carvajalcirugiaplastica.com <info@carvajalcirugiaplastica.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;pedro.rugeles@rugelesyasociados.co <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;Ana Cristina Ruiz <ana.ruiz@lexia.co>

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	Declarativo Verbal 11013103032-**2021-00081**-00
Demandante:	JUAN DAVID MARTÍN LÓPEZ
Demandados:	- CAROLINA CARVAJAL FORERO - ALLIANZ SEGUROS S.A. - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.328, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 294.929 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, identificada con NIT. 860.015.888-9, entidad demandada, como se acredita en el poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado por sustitución conferido el 11 de enero de 2022 y allegado al Despacho mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022 y reasumido posteriormente, por medio de este escrito, presento **recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 14 de septiembre de 2022** y notificado por estado el 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento del demandante la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cual refirió no contar en su planta de personal con especialista en cirugía plástica enfocado en cirugía transgénero, requiere y autoriza al actor para que en el término de quince (15) días aporte prueba proveniente de instituciones de salud y se dictan otras disposiciones.

NOTIFICACIONES

Al suscrito y mi representada **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** en la carrera 8 # 17-45 Sur de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos **direcciongeneral1@stewardcolombia.org** y **juan.bermudez@stewardcolombia.org**

Suscribo con la más alta consideración,

JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA
C. C. No. 1.018.410.328 de Bogotá D.C.
T. P. No. 294.929 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	Declarativo Verbal 11013103032-**2021-00081**-00
Demandante:	JUAN DAVID MARTÍN LÓPEZ
Demandados:	- CAROLINA CARVAJAL FORERO - ALLIANZ SEGUROS S.A. - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.328, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 294.929 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, identificada con NIT. 860.015.888-9, entidad demandada, como se acredita en el poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado por sustitución conferido el 11 de enero de 2022 y allegado al Despacho mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022 y reasumido posteriormente, por medio de este escrito, presento **recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 14 de septiembre de 2022** y notificado por estado el 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento del demandante la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cual refirió no contar en su planta de personal con especialista en cirugía plástica enfocado en cirugía transgénero, requiere y autoriza al actor para que en el término de quince (15) días aporte prueba proveniente de instituciones de salud y se dictan otras disposiciones:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Encontrándonos dentro del término legal establecido en el Código General del Proceso[1], para la interposición del recurso reposición en subsidio el de apelación[2] presento respetuosamente solicitud con base en los siguientes argumentos:

II. CONSIDERACIONES

1. INCONDUCENCIA E IMPERTINENCIA DE LA PRUEBA – VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO:

1.1. Antecedentes:

1.1.1. La demanda presentada busca probar el daño, la negligencia médica, el nexo causal que hay entre el acto médico cuestionado, el daño, y de manera concreta si el procedimiento practicado se realizó en sujeción a la Lex Artis y, como bien lo vislumbra el demandante en el punto 3.13. de su escrito de demanda que titula "*De la culpa o res ipsa loquitor*" y que me permito citar:

> "(…) (como en el caso de JUAN DAVID, cuyas lesiones son sencillamente inaceptables como consecuencia propia de la cirugía a la que fuera sometido). "*Sus requisito son los siguientes: 1) que el paciente demuestre que el hecho que causó la lesión, por lo común, no tiene lugar si no media negligencia, 2) que los médicos que*

---

[1] **Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso, Artículo 318. Procedencia y oportunidades** "(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

[2] **Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso, Artículo 322. Oportunidad y requisitos.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas**:** "(…) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente **o en subsidio de la reposición**. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

causaron la lesión estaban a cargo del paciente, 3) que el daño no podía ser causado sin el comportamiento del actor. En suma, la culpa surge cantada de la realidad de los hechos" (…)"

1.1.2. En Acta de audiencia inicial celebrada el 25 de abril de 2022 y como Auto de pruebas se ordenó decretar la consecución y práctica, entre otras de; "(…) *Autorizar al demandante para aportar dictamen pericial por institución o especialista, debiendo acreditar lo requerido en el artículo 226 del Código General del Proceso. Término para aportar el dictamen 20 días.* (…)" es decir, como **complemento documental a fin de determinar si hubo negligencia médica**, el uso de técnica quirúrgica inadecuada, falta de adherencia a la Lex Artis, nexo causal entre el presunto daño y el acto médico cuestionado, el daño y con ello precisar si hay culpa o no y con ello declarar o no una responsabilidad patrimonial con base en los hechos y pretensiones de la demanda.

1.1.3. Pese a que se decretó un término prudencial en Auto de decreto de pruebas del 25 de abril de 2022, sin mayor argumentación para ello, mediante Auto del 3 de junio de 2022 el Despacho amplía el término concedido al Demandante hasta por cuarenta (40) días más para aportar el dictamen pericial solicitado; "(…) *se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, para que en el término de 40 días elabore dictamen sobre los aspectos referidos en el escrito acopiado en el PDF32, página 27. Oficiar y adjuntar tal anexo. La parte demandante deberá aportar a la referida entidad, la copia de la historia clínica y demás documentos que se requieran para la elaboración del trabajo* (…)".

1.1.4. Ahora, mediante Auto del 14 de septiembre de 2022 (que me permito citar) el Despacho nuevamente amplía el plazo concedido a la parte demandante un lapso adicional de quince (15) días y sorpresivamente cambia totalmente el sentido y objetivo de la prueba decretada, contrariando el objeto, hechos de la demanda, la fijación del litigio y lo que desde el punto de vista del principio de la prueba se erige en el Código General del Proceso:

"(…) *Como el dictamen requerido se concreta a* ***determinar si el actor requiere una reconstrucción de su falo plastia y el costo de dicho tratamiento de forma particular****, en aras de que pueda acreditar dicho aspecto, se le autoriza para que en el término de quince (15) días aporte prueba proveniente de instituciones de salud que realicen dicho procedimiento sobre cuál sería el valor de la cirugía* (…)" (énfasis añadido a texto original)

1.2. INCONDUCENCIA E IMPERTINENCIA:

La prueba "Dictamen Pericial" decretada en Auto de pruebas del 25 de abril de 2022 tiene como finalidad establecer si hubo una técnica operatoria inadecuada, si se siguió o no la *lex artis* en el procedimiento quirúrgico practicado a Juan David Martín, si hubo nexo causal entre el acto médico y el daño que afirma el demandante haber sufrido, si hubo daño o no y finalmente poder determinar si finalmente hay prueba de culpa y como consecuencia responsabilidad o no por parte de los demandados, pues es de recordar, que el demandante cuestiona la técnica utilizada en la intervención quirúrgica practicada a Juan David, hechos que también fueron fijados en la litis (**Y NO OTROS**):

"(…) FIJACIÓN DEL LITIGIO: En cuanto a las pretensiones y excepciones no se estimó necesario hacer requerimiento para alguna precisión.

Respecto de los hechos, efectuados los requerimientos a las partes, con apoyo en las probanzas incorporadas se adopta la siguiente decisión: (…)".

Los hechos están descritos a lo largo de la demanda ya conocida por el Despacho y las partes y, que, para probarlos, las pruebas a practicar deben ser conducentes y pertinentes, entendiéndose por conducente la idoneidad de la prueba para demostrar determinado hecho consistente en que el medio probatorio propuesto sea el adecuado para demostrar el hecho y así llegar a la verdad material de la demanda.

Y, entiéndase por Pertinencia de la prueba aquella que se fundamenta en que **el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso**, por tanto y citando lo dicho por el Despacho en Auto del 7 de marzo de 2022 por medio del cual negó las excepciones previas propuestas, el decreto de prueba y su sentido enunciado por el señor Juez en el Auto del 14 de septiembre de 2022 no guarda relación alguna con la litis, como se observa en unos de los pronunciamientos previos del señor Juez que a su vez reiteró en el Auto del 7 de marzo de 2022 lo siguiente:

> "(…) Al revisar los hechos y pretensiones expuestos en el escrito introductorio del proceso, se advierte, que la responsabilidad endilgada a los demandados surge a partir de la cirugía faloplastia realizada al actor en agosto de 2018 en el Hospital San Rafael, en la que participó la doctora Carolina Carvajal y, las pretensiones propugnan por la **declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y las consecuentes condenas por los perjuicios causados**. (…)" (Énfasis añadido al texto original)

Así mismo en Auto del 22 de abril de 2022 mediante el cual dispuso no reponer el Auto del 7 de marzo de 2022 por medio del cual negó las excepciones previas propuestas, el señor Juez reiteró:

> "(…) En este asunto los actores tenían la facultad de demandar solamente al Hospital Universitario Clínica San Rafael, o a ésta y a otros presuntos responsables en los **hechos que según aquellos conllevaron al desmejoramiento de la salud del demandante**: (…)" (Énfasis añadido al texto original)

Es decir que, es claro que la litis fijada versa sobre la necesidad de demostración de la parte demandante de la existencia o no de negligencia; falta de experticia: no seguimiento de la Lex Artis, el daño y el nexo causal entre el daño y el acto médico sobre el cual el demandante cuestiona entre otras cosas la técnica quirúrgica utilizada y que, a su vez, por ello el demandante asume la carga probatoria de afirmar que el procedimiento de Juan David no era en tres fases, sino en una y que no se cumplió la misma, por lo que y en consecuencia lo ordenado por el señor Juez mediante Auto del 14 de septiembre de 2022 en el que el Despacho nuevamente amplía el plazo concedido a la parte demandante con un tiempo adicional de quince (15) días y en el que a su vez **cambia totalmente el sentido de la prueba decretada** (dictamen pericial) a un dictamen para determinar si el actor requiere una reconstrucción de su falo plastia, el costo de dicho tratamiento de forma particular **y no lo que concierne a la litis fijada**, lo que hace notoria su **impertinencia**, inconducencia e inutilidad su práctica y, si bien es cierto que el Juez de manera oficiosa puede decretar pruebas a la luz del artículo 169 del Código General del Proceso, estas no pueden vulnerar el debido proceso y deben estar ajustadas a los principios sine qua non de las pruebas, respetando los términos procesales y el normal desarrollo de la litis planteada.

En síntesis, estamos en un proceso declarativo de responsabilidad civil donde se busca por parte del demandante probar la existencia de un daño, un nexo causal por un acto médico y en la que es importante recordar la distinción que existe entre causalidad física y causalidad jurídica o imputación, ya que así se haya causado materialmente un daño y, sin embargo, este no sea imputable y que la prueba de la causalidad corresponde demostrarla al demandante conforme al artículo 167 del Código General del Proceso y puntualmente en el caso que se estudia, que el acto médico cuestionado haya sido desarrollado con negligencia, omisiones, sin sujeción a la *Lex Artis* propia del procedimiento en cuestión, que su resultado no haya sido exitoso en su primera fase de tres y que la técnica utilizada no haya sido la adecuada y aceptada por la Asociación Científica y conforme al artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, que modificó el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007 en la relación obligatoria médico-paciente no se haya llevado a cabo y, que por ente, la prueba que se decretó en el Auto de pruebas del 25 de abril de 2022 tenía la finalidad precisamente de esclarecer técnicamente esa controversia y por ende era totalmente distinta a la que ahora el Despacho describe en el Auto del 14 de septiembre de 2022 desconociendo con ello que era precisamente desde un conocimiento científico del cual carece la parte demandante; verificar en armonía con el acervo probatorio restante si lo demandado, es decir, lo fijado en la litis; existió o no para poder establecer si hay lugar a declarar

la culpa y responsabilidad patrimonial como consecuencia de ello tal y como lo establece el artículo 226 del Código General del Proceso y no para traer a colación otras circunstancias que desde la sana crítica de la prueba; no fueron solicitadas en la demanda, no fueron fijadas en la litis, no tienen pertinencia ni conducencia como la ahora decretada y con tal sentido reprochable en el Auto del 14 de septiembre de 2022:

> "(…) **Artículo 226. Procedencia.** La prueba pericial es procedente para verificar **hechos que interesen al proceso** y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.
>
> Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito (…)" (Énfasis añadido al texto original)

Adicionalmente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia[3] recuerda la incongruencia de la que puede adolecer las sentencias cuando los Jueces asumen actividades que no fueron materia de la controversia y que tampoco pueden contemplarse de oficio o que, pese a estar centradas en los aspectos que integran el debate litigioso, exceden los límites que a ellos fijaron las partes o la Ley;

> "(…) Se trata, pues, de un defecto en la actividad decisoria del juez, que **no puede confundirse con los errores de juzgamiento**, toda vez que la inconsonancia únicamente acaece cuando aquél, al dictar la sentencia, **desconoce los linderos que, al respectivo debate litigioso, le trazaron las partes en la demanda y en la contestación, o le asignó la ley**, especialmente, en materia de excepciones meritorias, ya sea porque no resuelve todo lo que dentro de esos márgenes está, ora porque se pronuncia más allá o por fuera de lo que ellos delimitan.
>
> Una cosa es resolver un proceso sin desatar, o excediendo, lo que en él se debate; y otra, completamente diferente, es decidir todos sus extremos sin rebasarlos, pero desacertadamente, **como consecuencia de la indebida interpretación de las normas rectoras del mismo**, o de la incorrecta escogencia de los preceptos que estaban llamados a disciplinarlo. (…)" (Énfasis añadido al texto original)

Es por lo que el Decreto de una prueba y su finalidad desbordada y ajena al litigio fijado como ocurre con el Auto del 14 de septiembre de 2022 puede desembocar a una incongruencia judicial al momento de decidir el litigio fijado puesto que para resolver un litigio de las características desarrolladas en el presente asunto en primera instancia no es dable las decisiones extra y ultra petita y mucho menos cambiar las determinaciones tomadas en el curso del proceso sobre la pertinencia, conducencia y finalidad de las pruebas decretadas desde la interposición de la demanda y las definidas en el Auto de Pruebas, lo que al final del ejercicio podría viciar el proceso de manera grave:

> "(…) **Artículo 281. Congruencias.** La sentencia deberá estar en consonancia **con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla** y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.
>
> No podrá condenarse al demandado **por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta** (…)" (Énfasis añadido al texto original)

Por lo anterior, el Auto del 14 de septiembre de 2022 contraría lo determinado en el Auto de Pruebas del 25 de abril de 2022 y por ende desconoce el numeral 10° del artículo 372 del Código General del Proceso y en consecuencia el debido proceso.

---

[3] C.S.J. SC 3085-2017 mar. 7/2017., M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

1.3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO:

Al desconocer la finalidad de la prueba con relación a los hechos que fundan la demanda, sobre los cuales se ha debatido por parte de mi representada y a su vez desestimar la fijación del litigio que ya se encuentra enmarcada en un objeto y hecho puntual, cambiando todo el sentido de la litis de manera ligera como se realiza en el Auto del 14 de septiembre de 2022 al transformar el sentido, valoración y decreto de la prueba pericial, se incurre claramente en un defecto factico y muy probable nulidad procesal que viola flagrantemente el Debido Proceso que le asiste a mi representada, demás intervinientes y el normal desarrollo del proceso:

> "(…) El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) **no respeta las reglas de la lógica deóntica al establecer la premisa fáctica**, (ii) resuelve la controversia acudiendo a su propio capricho, (iii) no valora íntegramente el acervo, o (iv) **funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas**. Segundo, si el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento). **En cualquiera de los dos eventos antedichos, el juez desconoce el derecho al debido proceso de las partes** y, en consecuencia, vía tutela, la decisión podrá dejarse sin efectos (…)"[4] (énfasis añadido a texto original)

En otros apartes la Corte Constitucional ha sido expresa en señalar que la actividad probatoria tiene como propósito superar el estado de incertidumbre y, que para el presente caso, la incertidumbre a superar versa sobre y crea la necesidad de evidenciar si los aquí demandados actuaron con negligencia, si no se siguió la *Lex Artis*, si la técnica quirúrgica utilizada no fue la apropiada, si se omitió el deber de diligencia y cuidado del médico tratante, si por las presuntas actuaciones calificadas por el demandante como "negligentes" se causó un daño y si existe nexo causal entre ese daño y el actuar médico que cuestiona el demandante a lo largo de su demanda, lo fijado en la litis **y no otra** "incertidumbre" como la que ahora plantea el Despacho en el Auto del 14 de septiembre de 2022 que la hace notoriamente impertinente, inconducente, inútil y que no guarda las reglas de la sana crítica en su incursión en la verdad material debatida:

> "(…) El objeto de l**a actividad probatoria en el proceso judicial es superar el estado de incertidumbre**. Puede que ello se logre (o no) acudiendo a los elementos probatorios aportados por las partes. Pero si no es así, y la parte interesada no fue responsable de la insuficiencia probatoria, corresponderá al juez decretar y practicar pruebas de oficio. De allí que la actividad oficiosa del juez sea subsidiaria, porque no reemplaza al binomio demandante-demandado en la demostración de sus dichos (…)"[5] (énfasis añadido a texto original)

Cada actuación procesal que se desarrolla en nuestro país se debe ceñir a las formas propias de cada juicio, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política que establece:

> "(…) **Articulo 29.** El debido proceso se aplicará a **toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**
>
> Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente **y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio** (…)" (énfasis añadido a texto original)

Adicionalmente el pasado 19 de agosto de 2022 se presentó memorial por parte del suscrito solicitando al Despacho con base en los Autos del 25 de abril de 2022 y 3 de junio de 2022 lo siguiente:

---

[4] Sent. C.C., SU129 – may. 6/2021 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar
[5] IBIDEM.

> "(…) 1. Mediante Auto del 3 de junio de 2022 el Despacho otorgó el término de cuarenta (40) días para que Medicina Legal elaborara dictamen pericial sobre los aspectos referidos en el escrito acopiado en el PDF32, página 27.
>
> 2. El término otorgado por el Despacho ha fenecido, Medicina Legal ya presentó respuesta a la solicitud, por tanto, se solicita respetuosamente al señor Juez cerrar la etapa probatoria, teniendo en cuenta la decisión antes tomada que dispuso un término judicial para ella y porque ya obra en el expediente respuesta de Medicina Legal (…)"

A pesar de haberse señalado que había fenecido los términos allí otorgados y que se cerrara la etapa probatoria como correspondía para continuar con el transcurso normal del proceso, hasta la presente no ha habido pronunciamiento al respecto por parte del Despacho y, sin pronunciarse, el Despacho profiere la actuación aquí cuestionada, esto es; el Auto del 14 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente se revoque la decisión adoptada en Auto del 14 de septiembre de 2022 y como consecuencia de ello se rechace de plano el dictamen como prueba allí indicado por ser notoriamente impertinente, inconducente y manifiestamente superfluo, inútil al no guardar relación lógica y coherente con la litis fijada, porque viola el Derecho Fundamental al Debido Proceso por contrariar sin sustento legal la litis planteada y "**fijada"** en el Auto 25 de abril de 2022[6] y lo establecido en el Artículo 170 del Código General del Proceso:

> "(…) **Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio**. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias **<u>para esclarecer los hechos objeto de la controversia</u>** (…)" (énfasis añadido a texto original)

Lo anterior con el fin de que se verifique los hechos y las pretensiones de la demanda y no otras circunstancias ajenas al proceso frente a la litis fijada y así conocer la verdad material dentro del proceso y comprobación de hechos y pretensiones, con el fin de evitar vicios de nulidad por violaciones al Debido Proceso.

III. PETICIONES

Principales:

PRIMERO: Que se **REPONGA** el Auto del 14 de septiembre de 2022 de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso resolviendo en su lugar rechazar de plano la prueba de dictamen pericial a aportar por la parte demandante al haberse agotado el término previsto en el Auto de Decreto de Pruebas del 25 de abril de 2022 y su ampliación otorgada en Auto del 3 de junio de 2022 término que también feneció y que a su vez se decrete el cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO: Que se **REPONGA** el Auto del 14 de septiembre de 2022 de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso resolviendo rechazar de plano la prueba de dictamen pericial a aportar por la parte demandante por violación al Debido Proceso al contrariar lo establecido en Artículos 167, 226, 281, 372, numeral 10° del Código General del Proceso, artículos 2341, 2344 y 2356 del Código Civil, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Jurisprudencia aplicable a la pertinencia de la prueba e incongruencia de decisiones judiciales, por ir en contravía de las determinaciones de los Autos del 7 de marzo de 2022, 22 de abril de 2022, 25 de abril de 2022 y 3 de junio de 2022 proferidos por su Despacho y que a su vez se decrete el cierre de la etapa probatoria.

TERCERO: Que se **REPONGA** el Auto del 14 de septiembre de 2022 de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso resolviendo rechazar de plano la prueba de dictamen pericial a aportar por la parte demandante por violación al Debido Proceso y a su vez resolver la solicitud realizada el pasado 19 de agosto de 2022.

---

[6] L.1564/2012; **Artículo 168. Rechazo de plano.** El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles

Subsidiaria:

PRIMERO: Respetuosamente solicito al Despacho en el evento de no reponer el Auto del 14 de septiembre de 2022, se conceda el recurso de apelación.

IV. NOTIFICACIONES

1. Al suscrito y mi representada **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** en la carrera 8 # 17-45 Sur de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos **direcciongeneral1@stewardcolombia.org** y **juan.bermudez@stewardcolombia.org**

Suscribo con la más alta consideración,

JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA
C. C. No. 1.018.410.328 de Bogotá D.C.
T. P. No. 294.929 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME ENTRADA

Hoy 22 de septiembre de 2022, ingresa al Despacho una vez en firme el auto de 25 de agosto ubicado en el cuaderno 3 y 4. Continuar trámite. Sírvase proveer.

Cordialmente,

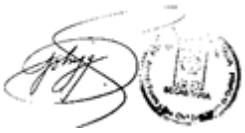

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Secretario

Proceso de Restitución No 2021 - 00030 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra IDACO S.A.S. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 3:38 PM

Para: info <info@idaco.com.co>;idacoltda@gmail.com <idacoltda@gmail.com>;Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Restitución No 2021 – 00030 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra IDACO S.A.S.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2022, y notificado en anotación por estados del 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso Declarativo iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de **IDACO S.A.S**, por desistimiento tácito.

I. PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, y notificado en anotación por estados del 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito para que en su lugar proceda a continuar con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la notificación al extremo procesal pasivo se encuentra surtida y con resultas positivas como se observa en el certificado de entrega de la notificación que adjunto como evidencia de ello.

II. FUNDAMENTOS

El fundamento que expone el Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito es: "*Toda vez que la parte no dio cumplimiento a lo ordenado en providencias del 24 de junio y 15 de julio de 2022, en el que se le requirió para que acreditara en debida forma la entrega efectiva del mensaje de la notificación enviado al convocado Idaco Sociedad Por Acciones Simplificada, el 28 de junio de 2021; con apoyo en los incisos 1° y 2° articulo 317 del C.G.P., se terminara el trámite declarativo por desistimiento tácito, sin que proceda imponer condena en costas…*"

En primer lugar, me permito indicar que la providencia que aduce el plenario de fecha 24 de junio de 2022, no existe dentro del expediente, toda vez que no se encuentra publicada ni se evidencia en la página para consulta de la Rama Judicial.

Es menester manifestar al Despacho que la etapa de notificación del auto admitió que la demanda ya se surtió, y con resultas positivas, con observancia entonces, del correo remitido como prueba, que la actora cumplió con el deber de enterar del proceso de forma voluntaria, lejos del abandono del proceso.

Esta actuación de la actora mencionada inmediatamente, se realizó con anterioridad a la motivación del auto que termina el proceso y bajo un escenario procesal en el que lo que se pretendía, era notificar a la parte demandada.

Sin embargo, por error involuntario, el cotejo de dicha notificación no salió del correo del suscrito el cual se encontraba elaborado desde el 22 de julio de 2022.

Es así, que el Despacho debe tener en cuenta el memorial del cotejo de la notificación que aporto junto con este escrito, pues si bien es cierto, se presentó un error con la radicación del mismo, este entera las resultas positivas de dicha notificación que se realizó de manera voluntaria y en tiempo, y la contraparte ya se encuentra debidamente notificada según la ley 2213 de 2022.

Por ello, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 del CGP para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que sí se realizaron diligencias pertinentes para impulsar el mismo, a diferencia de lo que considera el Juzgado del no cumplimiento del requerimiento realizado. Es así como, ante dicha actuación se considera que no se puede dar aplicación al desistimiento tácito por incumplimiento, más aun teniendo en cuenta lo establecido por la jurisprudencia que ha reiterado que la aplicación del desistimiento tácito por parte del Juzgador debe venir de un análisis con cautela del proceso por tratarse de una terminación anormal que impide el acceso a la justicia. Siendo así, no solo debe considerarse la evidencia de no abandono del proceso por parte de la actora con su actuación explícita de notificación del auto admisorio, sino de la historia del expediente en el cual se han surtido las etapas procesales con diligencia.

Ahora bien, podría decir el Juzgado que no fue radicado "en tiempo" el memorial contentivo del impulso procesal, sin embargo, debe tenerse en cuenta que,, aún en aquellos procesos en los que es indiscutible el desistimiento tácito, se ha advertido que: «(…) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del CGP], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia» (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, citada entre otras en STC1636-2020, 19 feb. 2020, rad. 00414-00). (Subrayado fuera de texto)

Con sustento en lo expuesto, deja sin valor las motivaciones del Despacho para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, razón por la cual, solicito acoger favorablemente el recurso, revocando la providencia de fecha 14 de septiembre de 2022, y notificado en anotación por estados del 15 de septiembre de 2022 y continuar con los trámites de ley dentro del proceso de la referencia, pronunciándose sobre el memorial del cotejo de la notificación y dictando sentencia favorable a favor de mi poderdante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 7°del artículo 321, de la norma citada inmediatamente.

IV. PRUEBAS

Con el presente recurso allego las siguientes pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta:

1. Cotejo de la notificación remitida a la parte demandada
2. Consulta de la rama judicial

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 15 de septiembre de 2022.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso de Restitución 2021 – 00030 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra IDACO S.A.S.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho el envío de la notificación personal de que trata el artículo 8.° de la ley 2213 de 2022, remitido a la sociedad demandada IDACO S.A.S., efectuada por correo electrónico a la dirección idacoltda@gmail.com con el acuse de "*entregado al servidor de correo*", lo que significa que la sociedad demandada recibió efectivamente la notificación. Así mismo adjunto el mensaje de datos en formato .eml, que le fue remitido a la sociedad demandada IDACO S.A.S.**,** con los anexos que la mencionada ley establece.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se tenga por notificada a la sociedad demandada IDACO S.A.S. y se continúe con el trámite de ley.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
idacoltda@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)	29/06/2022 07:54:45 PM (UTC)	29/06/2022 02:54:45 PM (UTC -05:00)	
info@idaco.com.co	La Entrega Falló	4.4.2 (bad connection)	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	EDUARDO GARCIA <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	NOTIFICACION RESTITUCION 2213 DE 2022 DE IDACO S.A.(NOT IDACO)
Para:	<idacoltda@gmail.com> <info@idaco.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB4070831EE824D7349EDCEAF9AEBB9@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	29/06/2022 07:54:41 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	21E730B855A391168DF80FBAEECB1F96C7B2EFF2
Tamaño del Mensaje:	9379617
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
6.5 MB	NOTIFICACION2213 2021-030.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

6/29/2022 8:02:59 PM starting gmail.com/{default} 6/29/2022 8:02:59 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) 6/29/2022 8:02:59 PM connected from 192.168.10.11:43944 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP e15-20020a056000178f00b0021ba2c1c991si9783789wrg.442 - gsmtp 6/29/2022 8:02:59 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/29/2022="" 8:02:59="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 250-8BITMIME 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 250-STARTTLS 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 250-PIPELINING 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 250-CHUNKING 6/29/2022 8:02:59 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/29/2022 8:02:59 PM < starttls="" 6/29/2022="" 8:02:59="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS

6/29/2022 8:03:00 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 6/29/2022 8:03:00 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 6/29/2022 8:03:00 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/29/2022="" 8:03:00="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250-8BITMIME 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250-PIPELINING 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250-CHUNKING 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/29/2022 8:03:00 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250 2.1.0 OK e15-20020a056000178f00b0021ba2c1c991si9783789wrg.442 - gsmtp 6/29/2022 8:03:00 PM < rcpt=""> 6/29/2022 8:03:00 PM >>> 250 2.1.5 OK e15-20020a056000178f00b0021ba2c1c991si9783789wrg.442 - gsmtp 6/29/2022 8:03:00 PM < data="" 6/29/2022="" 8:03:00="" pm="">>> 354 Go ahead e15-20020a056000178f00b0021ba2c1c991si9783789wrg.442 - gsmtp 6/29/2022 8:03:00 PM < .="" 6/29/2022="" 8:03:02="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1656532982 e15-20020a056000178f00b0021ba2c1c991si9783789wrg.442 - gsmtp 6/29/2022 8:03:02 PM < quit="" 6/29/2022="" 8:03:02="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection e15-20020a056000178f00b0021ba2c1c991si9783789wrg.442 - gsmtp 6/29/2022 8:03:02 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) in=840 out=9379020 6/29/2022 8:03:05 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 15º
BOGOTÁ D.C.
Teléfono: (1) 3347138
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8. ° LEY 2213 DE 2022

Señores:
IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
A través de su representante legal o quien haga sus veces
info@idaco.com.co ; idacoltda@gmail.com

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado. IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Naturaleza del Proceso. DECLARATIVO DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA
Radicado. 2021 – 00030 – 00

Providencia a notificar. 16 de febrero de 2021, auto que admite la demanda.

Adjunto para su conocimiento y enteramiento del proceso la (s) providencia (s) mediante la (s) cual (es) se libró Mandamiento de Pago en su contra; así como sus correcciones, adiciones, y demás autos a notificar en caso que así corresponda.

De forma anexa podrá encontrar la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos que acreditan la consecución del correo electrónico de la parte demandada.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento la dirección electrónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, mientras que los términos para pagar o excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

mg/notificación ejecutivo

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00030 00

Al revisar la demanda y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia formulada por el Banco de Occidente S.A. contra Idaco Sociedad por Acciones Simplificada.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.° del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del demandante Banco de Occidente S.A., en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado Nº_____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e70ce3bbfc4a8bc8937de60a4055aade6491e303c75656b9dc1e7a58bd2d7d03
Documento generado en 16/02/2021 06:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble de BANCO DE OCCIDENTE contra IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

EDISSON EDUARDO PATARROYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239, actuando en mi calidad de representante legal judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., promueva y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL de Restitución de Tenencia de Bien mueble en contra de IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 830.065.219, con domicilio en Bogotá D.C, en calidad de LOCATARIO de los bienes entregados en arrendamiento financiero por medio del contrato de leasing no. 180-124378 suscrito el 15 de Mayo de 2018; contrato de Leasing 180-133243 suscrito el 12 de Junio de 2019; contrato de leasing no. 180-121776 suscrito el 24 de Noviembre de 2017, y contrato de leasing no. 180-121795 suscrito el 24 de Noviembre de 2017 que se describen en la demanda.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del BANCO DE OCCIDENTE S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

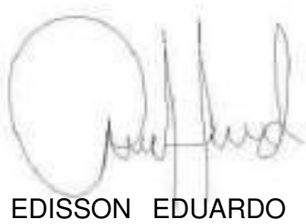

EDISSON EDUARDO PATARROYO
C.C. No. 1.013.607.239
Representante Legal de Banco de Occidente

Acepto,

EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

PGPMessage PODERES ENERO 21 - 2021-01-26T095139.366.pdf (PROTEGIDO) - Adobe A...

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas PGPMessage PODE... Iniciar sesión

1 / 1 50%

Archivos ad...

Nombre

- body.html
- image002.png
- image003.jpg
- poder ALVARO JOSE DU
- poder Andres Lozano.p
- poder ejecutivo IDACO
- PODER ELIANA MARIA
- PODER FLOR ALICIA M
- PODER JOSE ARNULFO
- Poder Restitución IDAC
- RELACIÓN PODERES EN

Subject: RV: PRIVADO - REMISIÓN DE PODERES (2)
From: Internet Division Juridica Bogota <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>
Date: Tue, 26 Jan 2021 14:33:14 +0000
To: Coordinador <asistente.judicial@gdabogados.co>, "Eduardo Garcia (eduardo.garcia@gdabogados.co)" <eduardo.garcia@gdabogados.co>
Cc: Diego Hernan Echeverry Otalora <DEcheverry@bancodeoccidente.com.co>

Buenos dias,

Remito poderes según requerimiento:

[cid:image002.png@01D6F3C6.402F8AA0]

De: Coordinador <asistente.judicial@gdabogados.co>
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 1:03 p. m.
Para: Edisson Eduardo Patarroyo Hernandez <EPATARROYO@bancodeoccidente.com.co>
Asunto: PRIVADO - REMISIÓN DE PODERES (2)

Buenos dias Edisson.

Me permito remitir los siguientes poderes para su trámite desde el buzón de correo electrónico registrado djuridica@bancodeoccidente.com.co<mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co>.

Agradezco su colaboración, quedo atenta a comentarios.

Atentamente,

Lilian Tellez
Abogada
GARCIA DUARTE ABOGADOS
Abogados Externos Banco de Occidente
Teléfonos: (571) 7431077<tel:(571)%20210-7599> ext 3018
Carrera 13 N° 29-41 oficina 235
Parque Central Bavaria

[Imagen quitada por el remitente.]<https://www.avast.com/sig-email?utm_medium=email&utm_source=link&utm_campaign=sig-email&utm_content=webmail>
Libre de virus.

5453 1A23443249 5453

PARTE I. CONDICIONES GENERALES MAQUINARIA Y EQUIPO
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-124378

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: **IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**
Tipo y No. de Identificación: **Nit 830.065.219-6**
Representada legalmente por: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. De Identificación: **Cedula de Ciudadanía No. 79.406.892**

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. de Identificación: **Cedula de Ciudadanía No. 79.406.892**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	No. REGISTRO
1	MINICARGADOR	MI008694

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
SK RENTAL SAS	AUT NORTE KM 19 CHIA	5921900	Chia -Cmarca

DURACION: TREINTA Y SEIS (36) meses

FORMA DE PAGO VENCIDO
TIPO DE CANON VARIABLE
PERIODO DE PAGO MENSUAL
PERIODO DE VARIACIÓN MENSUAL

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($63.000.000,00)

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: XX ($XX)

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el

Item denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: SESISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($630.000,00)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República **adicionado** en OCHO puntos nominales **trimestre vencido (IBR + 8 T.V.)**, de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el dia anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, **adicionado** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero **será menor** y equivalente al IBR Adicionado enXX puntos nominales **trimestre vencido (IBR + XX T.V.)**.

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito **Bancoldex** el nuevo costo financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por **Bancoldex** a EL BANCO adicionado en XX puntos porcentuales nominales trimestre vencido.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: **(IBR + 10 T.V.)** . Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el dia anterior a la fecha de inicio de cada período de variación.

SANCION POR DESISTIMIENTO: XX ($ XX)

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES), Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
0000011023	SK RENTAL SAS	2018-05-21

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 16 **MES** JULIO **AÑO** 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 16 **MES** 07 **AÑO** 2021

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 16 **MES** 08 **AÑO** 2018

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DÍA 16 **MES** 07 **AÑO** 2021

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 12,68

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.077.894)

El costo financiero del primer canon corresponde al **IBR** vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, **adicionado** en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

VALOR DEL CANON FIJO XX ($ XX)

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al **XX %** Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **EL BANCO** diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-124378

PRIMERA: OBJETO - **EL BANCO** entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a **EL LOCATARIO** y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que **EL BANCO** adquiere de conformidad con la solicitud realizada por **EL LOCATARIO**, por lo que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna relacionada con: **a.)** La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **EL BANCO** no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que este(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por **EL LOCATARIO**, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). **b.)** La turbación legal que llegare a sufrir **EL LOCATARIO** en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de **EL BANCO**. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a **EL LOCATARIO** del uso y goce de el(los) bien(es). **c.)** Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL BANCO** debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO** a **EL LOCATARIO**. La mora en el pago de la suma indicada hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. La negativa o renuencia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que **EL BANCO** sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. **d.)** Por la entrega oportuna de(los) bien(es) y en el lugar requerido por **EL LOCATARIO**, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento **EL LOCATARIO** libera de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** relacionada con los anteriores conceptos. **EL LOCATARIO** no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). **e.)** Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y **EL LOCATARIO**. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato. **f.)** El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por **EL LOCATARIO**, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL BANCO** realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA - La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por **EL BANCO** directamente o a través de tercero(s) designado(s) por **EL BANCO** para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de **EL LOCATARIO** del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO**: En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), **EL LOCATARIO** se obliga a informarle a **EL BANCO** dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si **EL LOCATARIO** dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de **EL LOCATARIO** de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de **EL LOCATARIO** de manera que **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice **EL LOCATARIO** en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aun cuando **EL LOCATARIO** no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO**: EL recibo de el(los) bien(es) faculta a **EL BANCO** para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, **EL LOCATARIO** autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leaseng en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO**: **EL LOCATARIO** se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es) sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de **EL BANCO**, evento en el cual **EL BANCO** liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. **EL LOCATARIO** tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) - **EL LOCATARIO** manifiesta: **1.** Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que preste. **2.** Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior **EL LOCATARIO** exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el (los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores deberá ser presentado directamente por **EL LOCATARIO** a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO - La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual **EL LOCATARIO** cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el **BANCO**. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el

ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer periodo de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de **EL BANCO** de la fecha de iniciación no exime a **EL LOCATARIO** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL LOCATARIO** informará por escrito a **EL BANCO**, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar a **EL BANCO** el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al **BANCO** cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar **EL LOCATARIO**, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R=\left[\frac{V*i}{\left(1-(1+i)^{-n}\right)}\right]-\left[\frac{O*i}{\left((1+i)^{n}-1\right)}\right]$$

R= Valor del primer canon
V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"
i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C*\left(\frac{1-(1+i)^{-n}}{i}\right)+\frac{O}{(1+i)^{n}}-O\right]*\left[\frac{i_1}{1-(1+i_1)^{-n}}\right]+O*i_1$$

Dónde:

C= Valor del canon vigente
i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.
i_1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el **BANCO** informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de las consultas que **EL LOCATARIO** adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por **EL BANCO** para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a el **BANCO**. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del **BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del **BANCO** para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:EL LOCATARIO** autoriza para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga al **BANCO**, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO** 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO** 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con **EL BANCO** a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de **EL BANCO** a las operaciones de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que

realice **EL LOCATARIO** será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO**. **PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO** acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando **EL BANCO** se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que **EL LOCATARIO** haya cumplido y este cumpliendo este contrato, se obliga a **1.-** Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto el presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que **EL LOCATARIO** este cumpliendo debidamente sus obligaciones. **2.-** Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING**, siempre que aquella fuese imputable directamente a **EL BANCO**. **3.-** Tratándose de indemnizaciones recibidas por **EL BANCO** para efectuar reparaciones parciales, **EL BANCO** podrá entregarlas a **EL LOCATARIO** si las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de **EL BANCO**. **4.-** Conceder a **EL LOCATARIO**, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que **EL LOCATARIO** este cumpliendo debidamente sus obligaciones. **5.-** Al vencimiento del término, hacerle transferencia a **EL LOCATARIO** del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de **EL LOCATARIO**. **6.-** Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de **EL LOCATARIO** todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, **EL LOCATARIO** queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a **EL BANCO** para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por **EL BANCO** correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a **1.-** Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por **EL BANCO** y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a **EL BANCO** o a la persona que este lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. **3.-** Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. **4.-** Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. **EL LOCATARIO** responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) **5.-** Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de **EL BANCO** y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. **6.-** Pagar a **EL BANCO** el valor de las primas que esta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como contratar, pagar, renovar y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. **7.-** No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de **EL BANCO**. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de **EL LOCATARIO** y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por **EL LOCATARIO** a entera satisfacción de **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** quedará obligado a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el (los) bien(es) es la República de Colombia. **8.-** Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de **EL BANCO**. **9.-** Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que **EL BANCO** autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione **EL LOCATARIO**, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros . **10.-** Dar aviso por escrito a la menor brevedad a **EL BANCO** sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. **11.-** Dar aviso a **EL BANCO** por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. **12.-** Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **13.-** Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar **EL BANCO** para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **14.-** Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). **15.-** Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. **16.-** Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de **EL BANCO**. **17.-** Dar aviso oportuno por escrito a **EL BANCO**, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **18.-** Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rijan la materia. **19.-** Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. **20.-** Reembolsarle a **EL BANCO** todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que **EL BANCO** hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **EL LOCATARIO** deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de **EL BANCO** a cargo de **EL LOCATARIO**. **21.-** Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. **22.-** Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de **EL BANCO** de el(los) bien(es) **23.-** Entregar a **EL BANCO** copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de **EL BANCO**. **24.-** Enviar a **EL BANCO** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). **25.-** Acordar con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. **EL LOCATARIO** será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) de tales garantías así como actuando por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. **26.-** Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este

contrato. **27.-** Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING** sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s) secuestro(s) decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con **EL LOCATARIO**. **28.-** Dar aviso inmediato a **EL BANCO** de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para **EL BANCO**. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. **29.-** Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a **EL BANCO**. En consecuencia, en cualquier hipótesis de deterioro total o parcial de el(los) bienes, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningun caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de **LEASING**, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. **30.-** Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(lo) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. **31.-** Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso y operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **EL BANCO, EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. **32.-** Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. **EL LOCATARIO** se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. **EL LOCATARIO** se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de **EL BANCO** y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado **EL BANCO** y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido. 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de **EL BANCO**. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento de(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de **EL BANCO**. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener **EL BANCO** frente a el(los) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) de el(lo) bien(es), de manera que **EL LOCATARIO** podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(lo) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a **EL BANCO** el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí previsto en favor de **EL LOCATARIO** se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS - **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será **EL BANCO** y el asegurado **EL BANCO** y **EL LOCATARIO**: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere **EL BANCO** convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito de(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. **EL LOCATARIO** ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a **EL BANCO** una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a **EL BANCO** la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito **EL LOCATARIO** autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a **EL BANCO** cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aparecimiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán a cargo de **EL LOCATARIO** las coberturas y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea **EL LOCATARIO** quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que pudieran afectar la cobertura a favor de **EL BANCO** o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueran ocasionados o imputables a **EL LOCATARIO** serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. **EL LOCATARIO** deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, **EL BANCO** recibiere la indemnización total, **EL LOCATARIO** deberá la suma que **EL BANCO** hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de **EL BANCO**. PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a **EL BANCO** por parte de la Compañía de Seguros o **EL LOCATARIO**, en el evento previsto en la cláusula anterior. PARÁGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO** se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es). **EL LOCATARIO** deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante **EL BANCO** el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si **EL LOCATARIO** no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **EL BANCO** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de **EL LOCATARIO**, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **EL BANCO**, en tales eventos **EL LOCATARIO** conoce y acepta que la

contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de **EL LOCATARIO** realice **EL BANCO**, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de **EL LOCATARIO** la contratación y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que **EL BANCO** asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsados por **EL LOCATARIO**. La mora en el reembolso generará para **EL LOCATARIO** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL LOCATARIO** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **EL BANCO** en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL LOCATARIO**, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de su obligación de acreditar a **EL BANCO** la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **EL BANCO** de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **EL BANCO** tendría derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARAGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que **EL LOCATARIO** haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante **EL BANCO** si éste tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que **EL LOCATARIO** incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), **EL LOCATARIO** conoce y acepta que **EL BANCO** podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de **EL LOCATARIO**, quien deberá pagar a **EL BANCO** los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar ante **EL BANCO** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros , en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para **EL BANCO** en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare **EL BANCO**. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **EL BANCO**. **PARAGRAFO DECIMO:** En el evento en que **El BANCO** deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, **EL LOCATARIO** tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningun caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el **LOCATARIO** para con el **BANCO**, En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del **BANCO**, 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al **BANCO**. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del **LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiendo que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del **BANCO**: a.) Por disolución o liquidación del **LOCATARIO**, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el **LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S)** por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del **LOCATARIO**, que a juicio del **BANCO** ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el **LOCATARIO** a favor del **BANCO** y aquel no constituya las garantías que el **BANCO** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del **LOCATARIO** y/o **DEUDORE(S) SOLIDARIO(S)** realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de este(os) y a favor del **BANCO**. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el **LOCATARIO** y/o **DEUDORES SOLIDARIOS**, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el **BANCO** no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al **LOCATARIO**. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, éste y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a cancelar y/o reintegrarle al **BANCO**, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el **BANCO** con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del **LOCATARIO** y/o de **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**. En el evento de acaecer la muerte de **EL LOCATARIO**, desde este mismo momento **EL LOCATARIO** autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El **BANCO** tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los tenedores del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin

necesidad de demandar a todos h.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i.) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del **BANCO** sufriere (n) desmejora, deterioro o depreció por cualquier causa. PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. PARÁGRAFO TERCERO: Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del **LOCATARIO**, el **BANCO** se encuentra facultado para disponer del(os) bien(es) objeto del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o rescindido por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de **EL BANCO** en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale **EL BANCO**. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, **EL LOCATARIO** se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO PRIMERO: Son de cargo del **LOCATARIO** todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir **EL BANCO** con cargo al **LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por **EL BANCO**, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. PARAGRAFO SEGUNDO: La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del **LOCATARIO**. PARAGRAFO TERCERO: Estará a cargo de **EL LOCATARIO** todo deterioro que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a **EL BANCO** el valor de deterioro.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- **EL BANCO** en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien **EL LOCATARIO** defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe **EL BANCO** con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en **LEASING**, intereses que correrán a cargo de **EL LOCATARIO** desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por **EL BANCO**. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. PARÁGRAFO PRIMERO: Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad, obligándose **EL LOCATARIO** a cancelarle a **EL BANCO**, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido **EL BANCO** para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por **EL LOCATARIO**. En este evento **EL BANCO** cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de **EL LOCATARIO**, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene **EL BANCO**, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** deberán ser cancelados previamente por **EL LOCATARIO** para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a **EL LOCATARIO**, previa terminación del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que **EL BANCO** lo requiera, podrá hacer exigible a **EL LOCATARIO** la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, **EL BANCO** se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del **LEASING** con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(as) y **EL LOCATARIO** no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **EL BANCO**.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con **EL LOCATARIO**, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de **EL BANCO** PARÁGRAFO: Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de **LOS LOCATARIOS** por activa y por pasiva, de manera que **EL BANCO** puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a **EL BANCO** de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior **EL BANCO** podrá cancelar dicho impuesto, obligándose **EL LOCATARIO** a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL LOCATARIO** cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL LOCATARIO** y en ningún caso serán indemnizadas por **EL BANCO**. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **EL BANCO**, sin lugar a indemnización alguna. No obstante **EL BANCO** podrá exigir su retiro a costa de **EL LOCATARIO**. PARÁGRAFO: Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de **EL BANCO** sin que **EL LOCATARIO** por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que **EL LOCATARIO** haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si **EL LOCATARIO** efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de **EL BANCO** que en

consecuencia, no estará obligada a cancelar a **EL LOCATARIO** tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a **EL LOCATARIO**.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. **EL BANCO** podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de **EL LOCATARIO** ceder en todo o en parte el presente contrato. **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga **EL BANCO**, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA INCUMPLIMIENTO.- **EL LOCATARIO**, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: **A)**- Por mora en el pago de una cualquiera de los cánones de **LEASING** en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, **EL LOCATARIO** pagará a **EL BANCO** intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de **EL BANCO**. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y. **B)**- En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que **EL LOCATARIO** deberá pagará a **EL BANCO** a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de **EL BANCO**, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. **C)**- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de **EL BANCO**. **D.)** Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. **E.)** Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito **EL BANCO** y siempre que **EL LOCATARIO** asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato **EL LOCATARIO** decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos. **EL LOCATARIO** sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al **BANCO** de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) ya el **BANCO** no libera a **EL LOCATARIO** de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por **EL BANCO**, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que **EL LOCATARIO** tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con **EL BANCO** que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) **EL LOCATARIO** tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a **EL BANCO** o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que **EL BANCO** o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes **EL BANCO** efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGARÉ.- **EL LOCATARIO** y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de **EL BANCO**. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). **EL LOCATARIO** con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a **EL BANCO** para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**.

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**, esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por **EL BANCO**, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule **EL BANCO** conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, **EL LOCATARIO** se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al **BANCO**

para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de **EL LOCATARIO** de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que **EL LOCATARIO** no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula. PARAGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el **BANCO** debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO**. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso en que **EL BANCO** sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. PARÁGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del contrato. PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de **EL LOCATARIO**. PARAGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se obliga a remitir a **el BANCO** copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). **EL LOCATARIO** se obliga a presentarle al **BANCO**, cuando el **BANCO** y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. PARAGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga **EL BANCO** a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, **EL BANCO** presumirá que **EL LOCATARIO** no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de **EL LOCATARIO** el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** a favor de **EL BANCO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. **EL LOCATARIO** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a **EL BANCO**, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** la obligación de pago aquí prevista. PARAGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) **EL BANCO** queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de convenir previa solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultáneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. PARAGRAFO CUARTO: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de **EL LOCATARIO** durante la vigencia la presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LÍNEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN.- **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas. PARAGRAFO TERCERO: EL BANCO se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita otorgarle a EL ARRENDATARIO O LOCATARIO un costo financiero inferior, a EL BANCO En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO. PARÁGRAFO CUARTO: Con ocasión a la disminución del costo financiero EL BANCO procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. EL ARRENDATARIO O LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida EL BANCO frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que EL ARRENDATARIO O LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a EL BANCO para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado COSTO FINANCIERO de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con

los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otras, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así las cosas, **EL LOCATARIO** será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operacion de leasing. PARAGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisicion, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el **BANCO**, Ministerio de protección Social y/o el Invima o ante cualquier otra Entidad publica o privada que lo requiera. En consecuencia **EL LOCATARIO** es el único responsable por la obtencion del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, **EL LOCATARIO** se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(es), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento optimo de los mismos. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al **BANCO** por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es). PARAGRAFO TERCERO: De igual manera **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulen la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. PARAGRAFO QUINTO: Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigente y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO**, obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA OCTAVA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). PARAGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema pueda ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO**, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, recolocación o reexportación. PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decreto 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulen la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. PARAGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO**, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivados de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose **EL LOCATARIO** a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas **EL LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y

económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al **BANCO** por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de **EL BANCO** por cualquier incidente que involucre **EL BANCO** derivado del incumplimiento de las normas ambientales. **EL LOCARTARIO** se obliga a informarle al **BANCO** de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el **BANCO** sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de los resultas de las acciones. PARAGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentra el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMANOVENA : DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por **EL BANCO**. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

TRIGÉSIMA : OPCIÓN DE ADQUISICIÓN - Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga **EL LOCATARIO** para con **EL BANCO**, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, **EL LOCATARIO** podrá adquirir de **EL BANCO** el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**. PARAGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO** hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que **EL BANCO** facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** concede PODER ESPECIAL, para que sea **EL BANCO** quien por cuenta y riesgo de **EL LOCATARIO**, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para **EL BANCO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá de inmediato proceder a la restitución de(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación de(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga **EL LOCATARIO** en mora a favor de **EL BANCO** derivada de cualquier contrato, obligación o título. PARÁGRAFO SEPTIMO. Para poder hacer uso de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que **EL LOCATARIO** hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. PARAGRAFO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que **EL LOCATARIO** tenga derecho a ella, de tal forma que si **EL LOCATARIO** cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, **EL BANCO** está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). PARAGRAFO NOVENO: **EL LOCATARIO** se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de **EL LOCATARIO**.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BOGOTA** a los **QUINCE (15)** días del mes de **MAYO** del año **2018.**

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: **IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**
Tipo y No. de Identificación: **Nit 830.065.219-6**
Representada legalmente por: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. De Identificación: **Cedula de Ciudadania No. 79.406.892**

Representante Legal

FIRMA Y HUELLA

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. de Identificación: **Cedula de Ciudadania No. 79.406.892**

FIRMA Y HUELLA

ESPACIO EN BLANCO

3453 1A23443248 3453

ACTA DE ENTREGA

CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO
No. 180-124378

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de BOGOTA D.C. A los QUINCE (15) días del mes de MAYO del año 2018.

EL LOCATARIO

IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Con Nit 830.065.219-6
Representada Legalmente por:
BARRAGAN VESGA REYNALDO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.406.892

5453 1A28940442 5453

PARTE I. CONDICIONES GENERALES MAQUINARIA Y EQUIPO
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-133243

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Tipo y No. de Identificación: Con Nit 830.065.219 - 6
Representada Legalmente por Representado(a) Por: BARRAGAN VESGA REYNALDO
Tipo y No. de Identificación: Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.406.892

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: BARRAGAN VESGA REYNALDO
Tipo y No. de Identificación: Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.79.406.892

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	No. REGISTRO
1	MINICARGADOR	MC084638

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	CLL 13 NO 50 - 69	7953470	Bogotá D.C. - Cmarca

DURACION: TREINTA Y SEIS ((36)) meses

FORMA DE PAGO VENCIDO
TIPO DE CANON VARIABLE
PERIODO DE PAGO MENSUAL
PERIODO DE VARIACIÓN MENSUAL

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CIENTO TREINTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($130.094.318,00))

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y

CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($2.384.318,00))

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.277.100,00))

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República **Adicionado** en **SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO** puntos nominales **trimestre vencido (IBR + 7.75 T.V),** de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el dia anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, **Adicionado** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero será menor y equivalente al IBR Adicionado enXXX puntos nominales **trimestre vencido (IBR + XXX T.V.).**

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito **Bancoldex** el nuevo costo financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por **Bancoldex** a EL BANCO adicionado en XXX puntos porcentuales nominales trimestre vencido.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: **(IBR+ 9.75 T.V.)** . Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación.

SANCION POR DESISTIMIENTO: **XX** **($** **XX** **)**

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
MQ01-4945	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	20/06/2019

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 09 **MES** 07 **AÑO** 2019

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 09 **MES** 07 **AÑO** 2022

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 09 **MES** 08 **AÑO** 2019

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DÍA 09 **MES** 07 **AÑO** 2022

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 12,39%.

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: ($) $ 4.195.878
CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M-CTE

El costo financiero del primer canon corresponde al **IBR** vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, **adicionado** en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

VALOR DEL CANON FIJO XX ($ XX)

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al **XX %** Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **EL BANCO** diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-133243

PRIMERA: OBJETO - **EL BANCO** entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a **EL LOCATARIO** y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que **EL BANCO** adquiere de conformidad con la solicitud realizada por **EL LOCATARIO**, por lo que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna relacionada con: **a.)** La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **EL BANCO** no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por **EL LOCATARIO**, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). **b.)** La turbación legal que llegare a sufrir **EL LOCATARIO** en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de **EL BANCO**. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a **EL LOCATARIO** del uso y goce de el(los) bien(es). **c.)** Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL BANCO** debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO** a **EL LOCATARIO**. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. La negativa o renuencia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que **EL BANCO** sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. **d.)** Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por **EL LOCATARIO**, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento **EL LOCATARIO** libera de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** relacionada con los anteriores conceptos. **EL LOCATARIO** no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). **e.)** Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y **EL LOCATARIO**. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato **f.)** El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por **EL LOCATARIO**, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL BANCO** realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA - La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por **EL BANCO** directamente o a través de tercero(s) designado(s) por **EL BANCO** para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de **EL LOCATARIO** del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), **EL LOCATARIO** se obliga a informarle a **EL BANCO** dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si **EL LOCATARIO** dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de **EL LOCATARIO** de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de **EL LOCATARIO** de manera que **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice **EL LOCATARIO** en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando **EL LOCATARIO** no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** El recibo de el(los) bien(es) faculta a **EL BANCO** para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, **EL LOCATARIO** autoriza expresamente al BANCO para que una vez suscrita la Entrega del(os) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO** se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de **EL BANCO**, evento en el cual **EL BANCO** liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. **EL LOCATARIO** tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) - **EL LOCATARIO** manifiesta: **1.** Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. **2.** Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior **EL LOCATARIO** exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el (los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por **EL LOCATARIO** a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO - La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual **EL LOCATARIO** cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el **BANCO**. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el

ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer periodo de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de **EL BANCO** de la fecha de iniciación no exime a **EL LOCATARIO** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL LOCATARIO** informará por escrito a **EL BANCO**, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar a **EL BANCO** el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al **BANCO** cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar **EL LOCATARIO**, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R=\left[\frac{V*i}{\left(1-(1+i)^{-n}\right)}\right]-\left[\frac{O*i}{\left((1+i)^{n}-1\right)}\right]$$

R= Valor del primer canon
V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"
i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C*\left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d}\right]*\frac{O}{(1+d)^{n}}-O\right]*\left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}}\right]+O*d_1$$

Dónde:

C= Valor del canon vigente
d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.
d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el **BANCO** informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de las consultas que **EL LOCATARIO** adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por **EL BANCO** para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a el **BANCO**. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del **BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del **BANCO** para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCEROEL LOCATARIO** autoriza para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga al **BANCO**, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO** 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s) derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrito por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO** 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con **EL BANCO** a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de **EL BANCO** a las operaciones de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que

realice **EL LOCATARIO** será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO. PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO** acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando **EL BANCO** se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que **EL LOCATARIO** haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a **1.-** Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto el presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que **EL LOCATARIO** este cumpliendo debidamente sus obligaciones **2.-** Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING**, siempre que aquella fuese imputable directamente a **EL BANCO**. **3.-** Tratándose de indemnizaciones recibidas por **EL BANCO** para efectuar reparaciones parciales, **EL BANCO** podrá entregarlas a **EL LOCATARIO** si las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de **EL BANCO**. **4.-** Conceder a **EL LOCATARIO**, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(lo) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. **5.-** Al vencimiento del termino, hacerle transferencia a **EL LOCATARIO** del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de **EL LOCATARIO**. **6.-** Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de **EL LOCATARIO** todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, **EL LOCATARIO** queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a **EL BANCO** para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por **EL BANCO** correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: **1.-** Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por **EL BANCO** y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a **EL BANCO** o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. **3.-** Prestar la atención técnica para la conservacion y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. **4.-** Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. **EL LOCATARIO** responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) **5.-** Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de **EL BANCO** y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. **6.-** Pagar a **EL BANCO** el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como contratar, pagar, renovar y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. **7.-** No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de **EL BANCO**. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de **EL LOCATARIO** y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por **EL LOCATARIO** a entera satisfacción de **EL BANCO. EL LOCATARIO** quedará obligado a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el (los) bien(es) es la República de Colombia. **8.-** Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de **EL BANCO**. **9.-** Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que **EL BANCO** autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione **EL LOCATARIO**, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros . **10.-** Dar aviso por escrito a la menor brevedad a **EL BANCO** sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. **11.-** Dar aviso a **EL BANCO** por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato **12.-** Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **13.-** Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar **EL BANCO** para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **14.-** Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). **15.-** Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que bene su dirección, manejo y control. **16.-** Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de **EL BANCO. 17.-** Dar aviso oportuno por escrito a **EL BANCO**, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **18.-** Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **19.-** Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. **20.-** Reembolsarle a **EL BANCO** todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costas y honorarios, que **EL BANCO** hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **EL LOCATARIO** deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de **EL BANCO** a cargo de **EL LOCATARIO. 21.-** Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. **22.-** Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de **EL BANCO** de el(los) bien(es) **23.-** Entregar a **EL BANCO** copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de **EL BANCO. 24.-** Enviar a **EL BANCO** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es) **25.-** Acordar con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. **EL LOCATARIO** será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. **26.-** Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este

contrato. 27.- Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING** sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con **EL LOCATARIO**. 28.- Dar aviso inmediato a **EL BANCO** de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para **EL BANCO**. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. 29.- Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a **EL BANCO**. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de **LEASING**, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. 30.- Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(lo) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. 31.- Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso o operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. 32.- Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. **EL LOCATARIO** se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. **EL LOCATARIO** se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de **EL BANCO** y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado **EL BANCO** y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de **EL BANCO**. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de **EL BANCO**. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener **EL BANCO** frente a el(los) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) de el(lo) bien(es), de manera que **EL LOCATARIO** podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(lo) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a **EL BANCO** el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de **EL LOCATARIO** se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS - **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será **EL BANCO** y el asegurado **EL BANCO** y **EL LOCATARIO**. a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere **EL BANCO** convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el montaje, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. **EL LOCATARIO** ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a **EL BANCO** una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a **EL BANCO** la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito **EL LOCATARIO** autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a **EL BANCO** cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aparecimiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de **EL LOCATARIO** las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea **EL LOCATARIO** quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de **EL BANCO** o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a **EL LOCATARIO** serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. **EL LOCATARIO** deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, **EL BANCO** recibiere la indemnización total, **EL LOCATARIO** deberá la suma que **EL BANCO** hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago integro de la indemnización a **EL BANCO** por parte de la Compañía de Seguros o **EL LOCATARIO**, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO** se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) **EL LOCATARIO** deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante **EL BANCO** el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si **EL LOCATARIO** no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **EL BANCO** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de **EL LOCATARIO**, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **EL BANCO**, en tales eventos **EL LOCATARIO** conoce y acepta que la

contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de **EL LOCATARIO** realice **EL BANCO**, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de **EL LOCATARIO** la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que **EL BANCO** asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por **EL LOCATARIO**. La mora en el reembolso generará para **EL LOCATARIO** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL LOCATARIO** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **EL BANCO** en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL LOCATARIO**, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de su obligación de acreditar a **EL BANCO** la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **EL BANCO** de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **EL BANCO** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que **EL LOCATARIO** haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante **EL BANCO** si éste tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que **EL LOCATARIO** incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), **EL LOCATARIO** conoce y acepta que **EL BANCO** podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de **EL LOCATARIO**, quien deberá pagar a **EL BANCO** los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar ante **EL BANCO** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros , en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para **EL BANCO** en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare **EL BANCO**. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **EL BANCO**. **PARAGRAFO DECIMO:** En el evento en que **El BANCO** deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, **EL LOCATARIO** tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningun caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato terminará 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el **LOCATARIO** para con el **BANCO**. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del **BANCO**. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al **BANCO**. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del **LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiendo que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del **BANCO**: a.) Por disolución o liquidación del **LOCATARIO**, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el **LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S)** por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del **LOCATARIO**, que a juicio del **BANCO** ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el **LOCATARIO** a favor del **BANCO** y aquel no constituya las garantías que el **BANCO** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del **LOCATARIO** y/o **DEUDORE(S) SOLIDARIO(S)**, realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el **LOCATARIO** y/o **DEUDORES SOLIDARIOS**, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el **BANCO** no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al **LOCATARIO**. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, éste y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al **BANCO**, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el **BANCO** con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del **LOCATARIO** y/o de **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**. En el evento de acaecer la muerte de **EL LOCATARIO**, desde este mismo momento **EL LOCATARIO** autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El **BANCO** tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(os) Deudor(es) Fallecido(s), sin

necesidad de demandar a todos h.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i.) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del **BANCO** sufriere (n) desmejora, deterioro o depreció por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del **LOCATARIO**, el **BANCO** se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o rescindido por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de **EL BANCO** en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale **EL BANCO.** En ausencia del señalamiento del lugar de restitución **EL LOCATARIO** se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del **LOCATARIO** todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir **EL BANCO** con cargo al **LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por **EL BANCO**, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARAGRAFO SEGUNDO: La** obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del **LOCATARIO. PARAGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de **EL LOCATARIO** todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a **EL BANCO** el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deriven.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien **EL LOCATARIO** defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe **EL BANCO** con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en **LEASING**, intereses que correrán a cargo de **EL LOCATARIO** desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por **EL BANCO**. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad, obligándose **EL LOCATARIO** a cancelarle a **EL BANCO**, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido **EL BANCO** para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por **EL LOCATARIO**. En este evento **EL BANCO** cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de **EL LOCATARIO**, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene **EL BANCO**, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** deberán ser cancelados previamente por **EL LOCATARIO** para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a **EL LOCATARIO**, previa terminación del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que **EL BANCO** lo requiera, podrá hacer exigible a **EL LOCATARIO** la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, **EL BANCO** se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del **LEASING** con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y **EL LOCATARIO** no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **EL BANCO**.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con **EL LOCATARIO**, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de **EL BANCO PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de **LOS LOCATARIOS** por activa y por pasiva, de manera que **EL BANCO** puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a **EL BANCO** de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS - Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior **EL BANCO** podrá cancelar dicho impuesto, obligándose **EL LOCATARIO** a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL LOCATARIO** cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL LOCATARIO** y en ningún caso serán indemnizadas por **EL BANCO.** Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **EL BANCO**, sin lugar a indemnización alguna. No obstante **EL BANCO** podrá exigir su retiro a costa de **EL LOCATARIO. PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de **EL BANCO** sin que **EL LOCATARIO** por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que **EL LOCATARIO** haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si **EL LOCATARIO** efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de **EL BANCO** que en

consecuencia, no estará obligada a cancelar a **EL LOCATARIO** tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a **EL LOCATARIO.**

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO- **EL BANCO** podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de **EL LOCATARIO** ceder en todo o en parte el presente contrato. **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga **EL BANCO**, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA- INCUMPLIMIENTO.- **EL LOCATARIO** quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de **LEASING** en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, **EL LOCATARIO** pagará a **EL BANCO** intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de **EL BANCO** . Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que **EL LOCATARIO** deberá pagará a **EL BANCO** a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de **EL BANCO**, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. **C)**- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de **EL BANCO. D.)** Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. E.) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito **EL BANCO** y siempre que **EL LOCATARIO** asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato **EL LOCATARIO** decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos. **EL LOCATARIO** sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato , pagará al **BANCO** de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el **BANCO**, no libera a **EL LOCATARIO** de la obligación de pago aquí prevista. PARAGRAFO: **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por **EL BANCO** , que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que **EL LOCATARIO** tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con **EL BANCO** que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) **EL LOCATARIO** tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a **EL BANCO** o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que **EL BANCO** o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes **EL BANCO** efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGARÉ.-: **EL LOCATARIO** y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de **EL BANCO.** El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). **EL LOCATARIO** con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a **EL BANCO** para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**, esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por **EL BANCO**, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule **EL BANCO** conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, **EL LOCATARIO** se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al **BANCO**

para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigan la materia. El no recibo por cuenta de **EL LOCATARIO** de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que **EL LOCATARIO** no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el **BANCO** debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO**. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso en que **EL BANCO** sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO** Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO** se obliga a remitir a el **BANCO** copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al **BANCO**, cuando el **BANCO** y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga **EL BANCO** a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL LOCATARIO** no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, **EL BANCO** presumirá que **EL LOCATARIO** no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de **EL LOCATARIO** el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** a favor de **EL BANCO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. **EL LOCATARIO** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a **EL BANCO**, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) **EL BANCO** queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de convenir previa solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultaneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. **PARAGRAFO CUARTO:** La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de **EL LOCATARIO** durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LÍNEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN.- EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito e cofinanciación o garantías del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas. **PARAGRAFO TERCERO:** EL BANCO se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita otorgarle a EL ARRENDATARIO O LOCATARIO un costo financiero inferior, a EL BANCO En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Con ocasión a la disminución del costo financiero EL BANCO procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. EL ARRENDATARIO O LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida EL BANCO frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que EL ARRENDATARIO O LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a EL BANCO para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado COSTO FINANCIERO de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA : Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con

los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así las cosas, **EL LOCATARIO** será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing. **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el **BANCO**, Ministerio de protección Social y/o el Invima o ante cualquier otra Entidad publica o privada que lo requiera. En consecuencia **EL LOCATARIO** es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, **EL LOCATARIO** se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(es), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al **BANCO** por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** De igual manera **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigente y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO,** obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO** , quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA OCTAVA : Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO** , incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, recolocación o reexportación. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decreto 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO,** con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivados de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose **EL LOCATARIO** a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas **EL LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y

económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al **BANCO** por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de **EL BANCO** por cualquier incidente que involucre **EL BANCO** derivado del incumplimiento de las normas ambientales. **EL LOCARTARIO** se obliga a informarle al **BANCO** de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el **BANCO** sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas de las acciones. PARAGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMANOVENA : DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: **a.)** Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por **EL BANCO**. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

TRIGESIMA : OPCIÓN DE ADQUISICIÓN - Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga **EL LOCATARIO** para con **EL BANCO**, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, **EL LOCATARIO** podrá adquirir de **EL BANCO** el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**. PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO** hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que **EL BANCO** facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** concede PODER ESPECIAL, para que sea **EL BANCO** quien por cuenta y riesgo de **EL LOCATARIO**, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para **EL BANCO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga **EL LOCATARIO** en mora a favor de **EL BANCO** derivada de cualquier contrato, obligación o título. PARÁGRAFO SEPTIMO. Para poder hacer uso de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que **EL LOCATARIO** hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. PARÁGRAFO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que **EL LOCATARIO** tenga derecho a ella, de tal forma que si **EL LOCATARIO** cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, **EL BANCO** está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). PARAGRAFO NOVENO: **EL LOCATARIO** se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de **EL LOCATARIO**.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BOGOTA** a los **DOCE (12)** días del mes de **JUNIO** del año **2019**.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

LOCATARIO

IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Con Nit 830.065.219 - 6
Representada Legalmente por
BARRAGAN VESGA REYNALDO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.406.892
Representante legal

FIRMA Y HUELLA

DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)

BARRAGAN VESGA REYNALDO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.406.892

FIRMA Y HUELLA

ESPACIO EN BLANCO

5453 1A28940441 5453

ACTA DE ENTREGA

CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO
No. 180-133243

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de BOGOTA D.C. a los DOCE (12) días del mes de JUNIO del año 2019

EL LOCATARIO.

IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Con Nit 830.065.219 - 6
Representada Legalmente por
BARRAGAN VESGA REYNALDO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.406.892

1A20641722

PARTE I. CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 80-121795

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: IDACO SAS
Tipo y No. de Identificación: **830.065.219 - 6**
Representado(a) Por: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. de Identificación: **79.406.892**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. de Identificación: **79.406.892**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHÍCULO
UNO (1)	VEHICULO	FBU-883

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
COLWAGEN SA	AVENIDA 15 # 101A – 28	2187777	BOGOTA D.C

DURACIÓN: SESENTA (60) meses

CANONES

FORMA DE PAGO	VENCIDO
TIPO DE CANON	VARIABLE
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
PERIODO DE VARIACIÓN	MENSUAL

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: ($)

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista

en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCT ($134.990.000)

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS MCT ($1.349.900)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado **Adicionado** en OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO puntos nominales trimestre anticipado **(DTF + 8.75 T.A.)**. De acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato. El costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación **Adicionado** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificado por el Banco de la República o quien haga sus veces.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACION SI

AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero será menor y equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado adicionado en XXX puntos nominales trimestre anticipado **(DTF + XXX T.A.)**.

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito Findeter el nuevo costo financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por Bancoldex a **EL BANCO Adicionado** en **5.5** puntos nominales, equivalentes al 6.61 **%** puntos efectivos anuales.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será **DTF +** 10.75 puntos nominales trimestre anticipado.

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 12.56 %.

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: XX **($** XX **)**

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
34331	COLVAGEN S.A.	29-11-2017

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 27 **MES** 12 **AÑO** 2017

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 27 **MES** 12 **AÑO** 2022

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 27 **MES** 01 **AÑO** 2018

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA 27 **MES** 12 **AÑO** 2022

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: $ (2.978.830,00 **)**

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

El costo financiero del primer canon corresponde a la **(DTF +** 6,6**T.A.)** vigente en la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, **Adicionado** en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero"

VALOR DEL CANON FIJO $ (XXX **)**

XXX

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al XXX **%** Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **EL BANCO** diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO [illegible]160 - 12 1735

PRIMERA: OBJETO - **EL BANCO** entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a **EL LOCATARIO** y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que **EL BANCO** adquiere de conformidad con la solicitud realizada por **EL LOCATARIO**, por lo que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **EL BANCO** no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por **EL LOCATARIO**, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). b.) La turbación legal que llegare a sufrir **EL LOCATARIO** en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de **EL BANCO**. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a **EL LOCATARIO** del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL BANCO** debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO** a **EL LOCATARIO**. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. La negativa o renuencia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que **EL BANCO** sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de los resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por **EL LOCATARIO**, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento **EL LOCATARIO** libera de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** relacionada con los anteriores conceptos. **EL LOCATARIO** no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y **EL LOCATARIO**. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por **EL LOCATARIO**, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL BANCO** realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA - La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por **EL BANCO** directamente o a través de tercero(s) designado(s) por **EL BANCO** para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de **EL LOCATARIO** del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO**: En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), **EL LOCATARIO** se obliga a informarle a **EL BANCO** dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si **EL LOCATARIO** dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de **EL LOCATARIO** de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de **EL LOCATARIO** de manera que **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice **EL LOCATARIO** en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando **EL LOCATARIO** no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO**: EL recibo de el(los) bien(es) faculta a **EL BANCO** para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO** se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de **EL BANCO**, evento en el cual **EL BANCO** liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. **EL LOCATARIO** tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) - **EL LOCATARIO** manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior **EL LOCATARIO** exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el (los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por **EL LOCATARIO** a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO - La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual **EL LOCATARIO** cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el **BANCO**. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la

que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer periodo de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de **EL BANCO** de la fecha de iniciación no exime a **EL LOCATARIO** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. <u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> **EL LOCATARIO** podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL LOCATARIO** informará por escrito a **EL BANCO**, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar a **EL BANCO** el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

<u>QUINTA: CANON</u>.- **CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO** se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al **BANCO** cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar **EL LOCATARIO**, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R=\left[\frac{V*i}{\left(1-(1+i)^{-n}\right)}\right]-\left[\frac{O*i}{\left((1+i)^{n}-1\right)}\right]$$

R= Valor del primer canon
V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"
i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con la DTF mencionada en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C*\left(\frac{1-(1+d)^{-n}}{d}\right)+\frac{O}{(1+d)^{n}}-O\right]*\left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}}\right]+O*d_1$$

Dónde:

C= Valor del canon vigente
d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.
d_1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero considerando la DTF vigente a la fecha de iniciación del respectivo periodo de variación.
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el **BANCO** informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de las consultas que **EL LOCATARIO** adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por **EL BANCO** para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a el **BANCO**. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. <u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> **EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO:</u> El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del **BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del **BANCO** para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. <u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> **EL LOCATARIO** autoriza para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga al **BANCO**, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO** 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO** 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con **EL BANCO** a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de **EL BANCO** a las operaciones de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. <u>PARÁGRAFO CUARTO:</u> Todo abono extraordinario que realice **EL LOCATARIO** será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO**. <u>PARÁGRAFO QUINTO:</u> **EL LOCATARIO** acepta

su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando **EL BANCO** se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- **EL BANCO,** en la medida que **EL LOCATARIO** haya cumplido y este cumpliendo este contrato, se obliga a **1.-** Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto el presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que **EL LOCATARIO** este cumpliendo debidamente sus obligaciones **2.-** Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegitima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING**, siempre que aquella fuese imputable directamente a **EL BANCO**. **3.-** Tratándose de indemnizaciones recibidas por **EL BANCO** para efectuar reparaciones parciales, **EL BANCO** podrá entregarlas a **EL LOCATARIO** si las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de **EL BANCO**. **4.-** Conceder a **EL LOCATARIO**, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(lo) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. **5.-** Al vencimiento del término, hacerle transferencia a **EL LOCATARIO** del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de **EL LOCATARIO**. **6.-** Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de **EL LOCATARIO** todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, **EL LOCATARIO** queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- **EL BANCO** tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a **EL BANCO** para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por **EL BANCO** correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- **EL LOCATARIO** en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: **1.-** Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por **EL BANCO** y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a **EL BANCO** o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. **2.-** Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, **EL LOCATARIO** se obliga a entregar a **EL BANCO** en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de **BANCO DE OCCIDENTE** junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. **3.-** Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. **4.-** Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. **EL LOCATARIO** responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) **5.-** Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de **EL BANCO** y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. **6.-** Pagar a **EL BANCO** el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. **7.-** No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de **EL BANCO**. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de **EL LOCATARIO** y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por **EL LOCATARIO** a entera satisfacción de **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** quedará obligado a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el (los) bien(es) es la República de Colombia. **8.-** Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de **EL BANCO**. **9.-** Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que **EL BANCO** autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione **EL LOCATARIO**, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros . **10.-** Dar aviso por escrito a la menor brevedad a **EL BANCO** sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. **11.-** Dar aviso a **EL BANCO** por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato **12.-** Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **13.-** Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar **EL BANCO** para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **14.-** Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). **15.-** Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. **16.-** Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de **EL BANCO**. **17.-** Dar aviso oportuno por escrito a **EL BANCO**, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **18.-** Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **19.-** Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. **20.-** Reembolsarle a **EL BANCO** todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que **EL BANCO** hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **EL LOCATARIO** deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de **EL BANCO** a cargo de **EL LOCATARIO**. **21.-** Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. **22.-** Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de **EL BANCO** de el(los) bien(es) **23.-** Entregar a **EL BANCO** copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de **EL BANCO**. **24.-** Enviar a **EL BANCO** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). **25.-** Acordar con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones.

EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. **26.-** Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. **27.-** Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING** sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con **EL LOCATARIO**. **28.-** Dar aviso inmediato a **EL BANCO** de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para **EL BANCO**. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. **29.-** Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a **EL BANCO**. En consecuencia, en cualquier hipótesis de deterioro total o parcial de el(los) bienes, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de **LEASING**, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. **30.-** Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(lo) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. **31.-** Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. **32.-** Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. **EL LOCATARIO** se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. **EL LOCATARIO** se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de **EL BANCO** y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado **EL BANCO** y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1.-** Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de **EL BANCO**. **2.-** Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. **3.-** Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. **1.** Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de **EL BANCO**. **2.** Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener **EL BANCO** frente a el(los) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) de el(lo) bien(es), de manera que **EL LOCATARIO** podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(lo) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a **EL BANCO** el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de **EL LOCATARIO** se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS - **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será **EL BANCO** y el asegurado **EL BANCO** y **EL LOCATARIO**: **a)** Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; **b)** Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere **EL BANCO** convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); **c)** Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; **d)** Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. **EL LOCATARIO** ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: **1.-** Presentar anualmente a **EL BANCO** una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. **2.-** Avisar a **EL BANCO** la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. **3.-** Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito **EL LOCATARIO** autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. **4.** Avisar a la Compañía de Seguros y a **EL BANCO** cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aparecimiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán a cargo de **EL LOCATARIO** las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea **EL LOCATARIO** quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieren afectar la cobertura a favor de **EL BANCO** o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a **EL LOCATARIO** serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. **EL LOCATARIO** deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, **EL BANCO** recibiere la indemnización total, **EL LOCATARIO** deberá la suma que **EL BANCO** hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de **EL BANCO**. PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a **EL BANCO** por parte de la Compañía de Seguros o **EL LOCATARIO**, en el evento previsto en la cláusula anterior. PARÁGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO** se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es). **EL LOCATARIO** deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante **EL BANCO** el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del período inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si **EL LOCATARIO** no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de

las primas, **EL BANCO** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de **EL LOCATARIO**, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **EL BANCO**, en tales eventos **EL LOCATARIO** conoce y acepta que la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de **EL LOCATARIO** realice **EL BANCO**, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato siendo obligación de **EL LOCATARIO** la contratación y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que **EL BANCO** asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por **EL LOCATARIO**. La mora en el reembolso generará para **EL LOCATARIO** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL LOCATARIO** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **EL BANCO** en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL LOCATARIO**, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de su obligación de acreditar a **EL BANCO** la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **EL BANCO** de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **EL BANCO** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO**: En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que **EL LOCATARIO** haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante **EL BANCO** si éste tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SEPTIMO**: Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO OCTAVO**: En caso que **EL LOCATARIO** incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), **EL LOCATARIO** conoce y acepta que **EL BANCO** podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de **EL LOCATARIO**, quien deberá pagar a **EL BANCO** los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO**: Tratándose de persona natural **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar ante **EL BANCO** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros , en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para **EL BANCO** en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare **EL BANCO**. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **EL BANCO**. **PARAGRAFO DECIMO**: En el evento en que **EL BANCO** deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros, sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, **EL LOCATARIO** tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO**: En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el **LOCATARIO** para con el **BANCO**. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del **BANCO**. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al **BANCO**. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del **LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiendo que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del **BANCO**: a.) Por disolución o liquidación del **LOCATARIO**, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el **LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S)** por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del **LOCATARIO**, que a juicio del **BANCO** ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el **LOCATARIO** a favor del **BANCO** y aquel no constituya las garantías que el **BANCO** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del **LOCATARIO** y/o **DEUDORE(S) SOLIDARIO(S)**, realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el **LOCATARIO** y/o **DEUDORES SOLIDARIOS**, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el **BANCO** no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al **LOCATARIO**. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, éste y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al **BANCO**, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el **BANCO** con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del **LOCATARIO** y/o de **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**. En el evento de acaecer la muerte de **EL LOCATARIO**, desde este mismo momento **EL LOCATARIO** autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso,

administración) y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El **BANCO** tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s) sin necesidad de demandar a todos h) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del **BANCO** sufriere (n) desmejora, deterioro o depredo por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del **LOCATARIO**, el **BANCO** se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o rescindido por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de **EL BANCO** en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale **EL BANCO**. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, **EL LOCATARIO** se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del **LOCATARIO** todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir **EL BANCO** con cargo al **LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por **EL BANCO**, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del **LOCATARIO**. **PARAGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de **EL LOCATARIO** todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a **EL BANCO** el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien **EL LOCATARIO** defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe **EL BANCO** con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en **LEASING**, intereses que correrán a cargo de **EL LOCATARIO** desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por **EL BANCO**. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad, obligándose **EL LOCATARIO** a cancelarle a **EL BANCO**, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido **EL BANCO** para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por **EL LOCATARIO**. En este evento **EL BANCO** cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de **EL LOCATARIO**, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene **EL BANCO**, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** deberán ser cancelados previamente por **EL LOCATARIO** para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a **EL LOCATARIO**, previa terminación del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que **EL BANCO** lo requiera, podrá hacer exigible a **EL LOCATARIO** la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, **EL BANCO** se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del **LEASING** con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y **EL LOCATARIO** no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **EL BANCO**.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con **EL LOCATARIO**, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de **EL BANCO** **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de **LOS LOCATARIOS** por activa y por pasiva, de manera que **EL BANCO** puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a **EL BANCO** de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior **EL BANCO** podrá cancelar dicho impuesto, obligándose **EL LOCATARIO** a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL LOCATARIO** cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL LOCATARIO** y en ningún caso serán indemnizadas por **EL BANCO**. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **EL BANCO**, sin lugar a indemnización alguna. No obstante **EL BANCO** podrá exigir su retiro a costa de **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de **EL BANCO** sin que **EL LOCATARIO** por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que **EL LOCATARIO** haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si **EL LOCATARIO** efectuare mejoras no

necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de **EL BANCO** que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a **EL LOCATARIO** tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a **EL LOCATARIO**.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO- **EL BANCO** podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de **EL LOCATARIO** ceder en todo o en parte el presente contrato. **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga **EL BANCO**, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA INCUMPLIMIENTO- **EL LOCATARIO** , quedara sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: **A)**- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de **LEASING** en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, **EL LOCATARIO** pagara a **EL BANCO** intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de **EL BANCO** . Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, **B)**- En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que **EL LOCATARIO** deberá pagará a **EL BANCO** a título de pena; los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de **EL BANCO**, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. **C)**- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de **EL BANCO**. **D.)** Sanción por la terminación anticipada del contrato. Se liquidara a cargo de **EL LOCATARIO** una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. **E.)** Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito **EL BANCO** y siempre que **EL LOCATARIO** asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato **EL LOCATARIO** decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, **EL LOCATARIO** sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato , pagará al **BANCO** de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el **BANCO**, no libera a **EL LOCATARIO** de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por **EL BANCO** , que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que **EL LOCATARIO** tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con **EL BANCO** que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) **EL LOCATARIO** tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a **EL BANCO** o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y repone el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorize(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que **EL BANCO** o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes **EL BANCO** efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMRA- PAGARE-: **EL LOCATARIO** y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de **EL BANCO**. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). **EL LOCATARIO** con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a **EL BANCO** para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por **EL BANCO**, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule **EL BANCO** conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, **EL LOCATARIO** se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al **BANCO**

para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de **EL LOCATARIO** de las preformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que **EL LOCATARIO** no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el **BANCO** debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO**. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: En todo caso en que **EL BANCO** sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO**: No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEXTO**: **EL LOCATARIO** se obliga a remitir a el **BANCO** copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al **BANCO**, cuando el **BANCO** y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga **EL BANCO** a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento en que **EL LOCATARIO** no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, **EL BANCO** presumirá que **EL LOCATARIO** no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de **EL LOCATARIO** el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** a favor de **EL BANCO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. **EL LOCATARIO** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a **EL BANCO**, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) **EL BANCO** queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de convenir previa solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultaneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. **PARAGRAFO CUARTO**: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de **EL LOCATARIO** durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LINEAS DE CREDITO Y/O COFINANCIACION.- EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARAGRAFO SEGUNDO**: No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas. **PARAGRAFO TERCERO**: **EL BANCO** se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita a **EL BANCO** otorgarle a **EL LOCATARIO** un costo financiero inferior. En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado **AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO**. **PARAGRAFO CUARTO**: Con ocasión a la disminución del costo financiero **EL BANCO** procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. **El LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida **EL BANCO** frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que **EL LOCATARIO** realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO**: En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, **EL LOCATARIO** con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a **EL BANCO** para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado **COSTO FINANCIERO** de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007

del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así las cosas, **EL LOCATARIO** será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing. PARAGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el **BANCO**, Ministerio de protección Social y/o el Invima o ante cualquier otra Entidad pública o privada que lo requiera. En consecuencia **EL LOCATARIO** es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, **EL LOCATARIO** se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(es), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al **BANCO** por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es). PARAGRAFO TERCERO: De igual manera **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. PARAGRAFO QUINTO: Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigente y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO**, obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA OCTAVA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). PARAGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. PARAGRAFO TERCERO: En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO**, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costes de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, recolocación o reexportación. PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decreto 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. PARAGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO**, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivados de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose **EL LOCATARIO** a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas **EL LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al **BANCO** por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de **EL BANCO** por cualquier incidente que involucre **EL BANCO** derivado del incumplimiento de las normas ambientales. **EL LOCARTARIO** se

obliga a informarle al **BANCO** de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el **BANCO** sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas de las acciones. PARAGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMA NOVENA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 86 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por **EL BANCO**. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

TRIGÉSIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga **EL LOCATARIO** para con **EL BANCO**, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, **EL LOCATARIO** podrá adquirir de **EL BANCO** el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**. PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO** hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que **EL BANCO** facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** concede PODER ESPECIAL, para que sea **EL BANCO** quien por cuenta y riesgo de **EL LOCATARIO**, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para **EL BANCO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga **EL LOCATARIO** en mora a favor de **EL BANCO** derivada de cualquier contrato, obligación o título. PARÁGRAFO SEPTIMO: Para poder hacer uso de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que **EL LOCATARIO** hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. PARAGRAFO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que **EL LOCATARIO** tenga derecho a ella, de tal forma que si **EL LOCATARIO** cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, **EL BANCO** está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). PARAGRAFO NOVENO: **EL LOCATARIO** se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de **EL LOCATARIO**.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, forma y/o formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BOGOTA** a los **29** días del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: IDACO SAS
Tipo y No. de Identificación: 830.065.219 - 6
Representado(a) Por: BARRAGAN VESGA REYNALDO
Tipo y No. de Identificación: 79.406.892

FIRMA Y HUELLA

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: BARRAGAN VESGA REYNALDO
Tipo y No. de Identificación: 79.406.892

FIRMA Y HUELLA

ESPACIO EN BLANCO

5453 1A20641721 5453

ACTA DE ENTREGA

CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. P160-121

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de BOGOTA a los 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2017

EL LOCATARIO

Nombre / Denominación: IDACO SAS
Tipo y No. de Identificación: **830.065.219 - 6**
Representado(a) Por: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. de Identificación: **79.406.892**

5453 1A20644037 5453

PARTE I. CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO Nº 180-121776

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: IDACO SAS
Tipo y No. de Identificación: 830.065.219 - 6
Representado(a) Por: BARRAGAN VESGA REYNALDO
Tipo y No. de Identificación: 79.406.892

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Representado(a) Por: BARRAGAN VESGA REYNALDO
Tipo y No. de Identificación: 79.406.892

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHÍCULO
UNO (1)	VEHICULO	HIZ-178

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
COLWAGEN S.A	AVENIDA 15 NO 101A-28	2187777	Bogotá D.C.

DURACIÓN: SESENTA (60) meses

CANONES

FORMA DE PAGO	VENCIDO
TIPO DE CANON	VARIABLE
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
PERIODO DE VARIACIÓN	MENSUAL

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: **(NOVENTA MILLONES DE PESOS MTE ($ 90'000.000)**

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MTE ($ $ 117.990.000)

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: SON: (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MTE ($ $279.900)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República **adicionado** en OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO puntos nominales **trimestre vencido** (IBR + 8.75 T.V.), de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el dia anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, **disminuido** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero será menor y equivalente al IBR Adicionado en XXX puntos nominales **trimestre vencido** (IBR + XXX T.V.).

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito **Bancoldex** el nuevo costo financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por **Bancoldex** a EL BANCO adicionado en XXX puntos porcentuales nominales trimestre vencido.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: (IBR + 10.75 T.V.) . Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el dia anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación.

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 13.94 %.

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: XXXX ($ XXXX)

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA

34326	COLMAGEN SA	29-11-2017

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 28 **MES** 12 **AÑO** 2017

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 28 **MES** 12 **AÑO** 2022

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 28 **MES** 01 **AÑO** 2018

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA 28 **MES** 12 **AÑO** 2022

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. **($** 635.254,00 **)**

El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

VALOR DEL CANON FIJO: XXX **($** XXX **)**

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al XXXX **%** Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **EL BANCO** diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO K 180 - 121776

PRIMERA: OBJETO - **EL BANCO** entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a **EL LOCATARIO** y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que **EL BANCO** adquiere de conformidad con la solicitud realizada por **EL LOCATARIO**, por lo que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna relacionada con: **a.)** La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **EL BANCO** no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que este(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por **EL LOCATARIO**, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). **b.)** La turbación legal que llegare a sufrir **EL LOCATARIO** en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de **EL BANCO**. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a **EL LOCATARIO** del uso y goce de el(los) bien(es). **c.)** Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL BANCO** debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO** a **EL LOCATARIO**. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. La negativa o renuencia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que **EL BANCO** sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. **d.)** Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por **EL LOCATARIO**, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento **EL LOCATARIO** libera de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** relacionada con los anteriores conceptos. **EL LOCATARIO** no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). **e.)** Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y **EL LOCATARIO**. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato **f.)** El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por **EL LOCATARIO**, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL BANCO** realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA- La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por **EL BANCO** directamente o a través de tercero(s) designado(s) por **EL BANCO** para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de **EL LOCATARIO** del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), **EL LOCATARIO** se obliga a informarle a **EL BANCO** dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si **EL LOCATARIO** dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de **EL LOCATARIO** de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de **EL LOCATARIO** de manera que **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice **EL LOCATARIO** en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando **EL LOCATARIO** no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** EL recibo de el(los) bien(es) faculta a **EL BANCO** para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO** se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de **EL BANCO**, evento en el cual **EL BANCO** liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. **EL LOCATARIO** tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- **EL LOCATARIO** manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior **EL LOCATARIO** exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el (los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por **EL LOCATARIO** a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO.- La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual **EL LOCATARIO** cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el **BANCO**. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la

que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer periodo de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de **EL BANCO** de la fecha de iniciación no exime a **EL LOCATARIO** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL LOCATARIO** informará por escrito a **EL BANCO**, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar a **EL BANCO** el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al **BANCO** cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar **EL LOCATARIO**, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R=\left[\frac{V*i}{\left(1-(1+i)^{-n}\right)}\right]-\left[\frac{O*i}{\left((1+i)^{n}-1\right)}\right]$$

R= Valor del primer canon
V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"
I= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado,

$$\left[C*\left(\frac{1-(1+d)^{-n}}{d}\right)+\frac{O}{(1+d)^{n}}-O\right]*\left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}}\right]+O*d_1$$

en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación.

Donde:

C= Valor del canon vigente
d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.
d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicada en el ítem denominado "Costo Financiero".
O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el **BANCO** informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de las consultas que **EL LOCATARIO** adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por **EL BANCO** para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a el **BANCO**. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute de(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del **BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del **BANCO** para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:EL LOCATARIO** autoriza para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga al **BANCO**, tenga el siguiente orden de imputación: **1.** A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO 2.** A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO. 3.** A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO 4.** A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con **EL BANCO** a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de **EL BANCO** a las operaciones de crédito suscrita por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO. PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice **EL LOCATARIO** será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO. PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO** acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando **EL BANCO** se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un

estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que **EL LOCATARIO** haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a **1.-** Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto el presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que **EL LOCATARIO** este cumpliendo debidamente sus obligaciones **2.-** Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING**, siempre que aquella fuese imputable directamente a **EL BANCO**. **3.-** Tratándose de indemnizaciones recibidas por **EL BANCO** para efectuar reparaciones parciales, **EL BANCO** podrá entregarlas a **EL LOCATARIO** si las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de **EL BANCO**. **4.-** Conceder a **EL LOCATARIO**, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. **5.-** Al vencimiento del término, hacerle transferencia a **EL LOCATARIO** del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de **EL LOCATARIO**. **6.-** Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de **EL LOCATARIO** todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, **EL LOCATARIO** queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a **EL BANCO** para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por **EL BANCO** correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO - EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: **1.-** Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por **EL BANCO** y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a **EL BANCO** o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. **2.-** Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, **EL LOCATARIO** se obliga a entregar a **EL BANCO** en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de **BANCO DE OCCIDENTE** junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. **3.-** Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. **4.-** Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. **EL LOCATARIO** responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) **5.-** Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de **EL BANCO** y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. **6.-** Pagar a **EL BANCO** el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. **7.-** No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de **EL BANCO**. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de **EL LOCATARIO** y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por **EL LOCATARIO** a entera satisfacción de **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** quedará obligado a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el (los) bien(es) es la República de Colombia. **8.-** Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de **EL BANCO**. **9.-** Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que **EL BANCO** autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione **EL LOCATARIO**, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros. **10.-** Dar aviso por escrito a la menor brevedad a **EL BANCO** sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. **11.-** Dar aviso a **EL BANCO** por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. **12.-** Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **13.-** Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar **EL BANCO** para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **14.-** Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). **15.-** Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. **16.-** Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de **EL BANCO**. **17.-** Dar aviso oportuno por escrito a **EL BANCO**, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **18.-** Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **19.-** Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. **20.-** Reembolsarle a **EL BANCO** todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que **EL BANCO** hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **EL LOCATARIO** deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de **EL BANCO** a cargo de **EL LOCATARIO**. **21.-** Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. **22.-** Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de **EL BANCO** de el(los) bien(es) **23.-** Entregar a **EL BANCO** copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de **EL BANCO**. **24.-** Enviar a **EL BANCO** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). **25.-** Acordar con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. **EL LOCATARIO** será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o

fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. **26.-** Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. **27.-** Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING** sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con **EL LOCATARIO**. **28.-** Dar aviso inmediato a **EL BANCO** de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para **EL BANCO**. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. **29.-** Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a **EL BANCO**. En consecuencia, en cualquier hipótesis de deméritо total o parcial de el(los) bienes, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de **LEASING**, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. **30.-** Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(lo) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. **31.-** Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. **32.-** Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. **EL LOCATARIO** se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. **EL LOCATARIO** se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de **EL BANCO** y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado **EL BANCO** y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. <u>PARÁGRAFO PRIMERO</u>: **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO</u>: **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1.-** Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de **EL BANCO**. **2.-** Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. **3.-** Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

<u>NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO</u>. **1.** Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de **EL BANCO**. **2.** Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener **EL BANCO** frente a el(los) constructor(es) fabricante(s) o proveedor(es) de el(lo) bien(es), de manera que **EL LOCATARIO** podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(s) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(lo) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a **EL BANCO** el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de **EL LOCATARIO** se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

<u>DÉCIMA: SEGUROS</u>.- **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será **EL BANCO** y el asegurado **EL BANCO** y **EL LOCATARIO**: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere **EL BANCO** convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. **EL LOCATARIO** ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a **EL BANCO** una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a **EL BANCO** la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito **EL LOCATARIO** autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a **EL BANCO** cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aparecimiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. <u>PARÁGRAFO PRIMERO</u>: Se entenderán a cargo de **EL LOCATARIO** las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea **EL LOCATARIO** quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de **EL BANCO** o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a **EL LOCATARIO** serán indemnizados por ésta conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. **EL LOCATARIO** deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, **EL BANCO** recibiere la indemnización total, **EL LOCATARIO** deberá la suma que **EL BANCO** hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratorio máxima permitida por la ley. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO</u>: En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, **EL BANCO** tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. <u>PARAGRAFO TERCERO</u>: En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de **EL BANCO**. <u>PARÁGRAFO CUARTO</u>: La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a **EL BANCO** por parte de la Compañía de Seguros o **EL LOCATARIO**, en el evento previsto en la cláusula anterior. <u>PARÁGRAFO QUINTO</u>: **EL LOCATARIO** se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) **EL LOCATARIO** deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante **EL BANCO** el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si **EL LOCATARIO** no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **EL BANCO** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la

prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de **EL LOCATARIO**, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **EL BANCO**, en tales eventos **EL LOCATARIO** conoce y acepta que la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de **EL LOCATARIO** realice **EL BANCO**, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato siendo obligación de **EL LOCATARIO** la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que **EL BANCO** asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por **EL LOCATARIO**. La mora en el reembolso generará para **EL LOCATARIO** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL LOCATARIO** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **EL BANCO** en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL LOCATARIO**, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de su obligación de acreditar a **EL BANCO** la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **EL BANCO** de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **EL BANCO** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que **EL LOCATARIO** haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante **EL BANCO** si éste tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que **EL LOCATARIO** incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), **EL LOCATARIO** conoce y acepta que **EL BANCO** podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros. b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros. c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de **EL LOCATARIO**, quien deberá pagar a **EL BANCO** los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar ante **EL BANCO** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros , en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para **EL BANCO** en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare **EL BANCO**. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **EL BANCO**. **PARAGRAFO DECIMO:** En el evento en que **EL BANCO** deba realizar pro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, **EL LOCATARIO** tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el **LOCATARIO** para con el **BANCO**. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del **BANCO**. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar legalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al **BANCO**. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del **LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiendo que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del **BANCO**: a.) Por disolución o liquidación del **LOCATARIO**, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el **LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S)** por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del **LOCATARIO**, que a juicio del **BANCO** ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el **LOCATARIO** a favor del **BANCO** y aquel no constituya las garantías que el **BANCO** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del **LOCATARIO** y/o **DEUDORE(S) SOLIDARIO(S)**, realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizados y/o presentados por el **LOCATARIO** y/o **DEUDORES SOLIDARIOS**, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el **BANCO** no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al **LOCATARIO**. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, éste y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al **BANCO**, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el **BANCO** con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del **LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**. En el evento de acaecer la muerte de **EL LOCATARIO**, desde este mismo momento **EL LOCATARIO** autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración) y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El **BANCO** tendrá el derecho de exigir el pago de las

obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s) sin necesidad de demandar a todos h] Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i] Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del **BANCO** sufriere (n) desmejora, deterioro o depreció por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del **LOCATARIO**, el **BANCO** se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o rescidado por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de **EL BANCO** en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale **EL BANCO**. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, **EL LOCATARIO** se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del **LOCATARIO** todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir **EL BANCO** con cargo al **LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por **EL BANCO**, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del **LOCATARIO**. **PARAGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de **EL LOCATARIO** todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a **EL BANCO** el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MERITO EJECUTIVO.- **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deriven.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- **EL BANCO** en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien **EL LOCATARIO** defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe **EL BANCO** con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en **LEASING**, intereses que correrán a cargo de **EL LOCATARIO** desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por **EL BANCO**. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad, obligándose **EL LOCATARIO** a cancelarle a **EL BANCO**, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido **EL BANCO** para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por **EL LOCATARIO**. En este evento **EL BANCO** cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de **EL LOCATARIO**, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene **EL BANCO**, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** deberán ser cancelados previamente por **EL LOCATARIO** para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a **EL LOCATARIO**, previa terminación del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que **EL BANCO** lo requiera, podrá hacer exigible a **EL LOCATARIO** la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, **EL BANCO** se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del **LEASING** con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y **EL LOCATARIO** no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **EL BANCO**.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con **EL LOCATARIO**, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de **LOS LOCATARIOS** por activa y por pasiva, de manera que **EL BANCO** puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a **EL BANCO** de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior **EL BANCO** podrá cancelar dicho impuesto, obligándose **EL LOCATARIO** a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL LOCATARIO** cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL LOCATARIO** y en ningún caso serán indemnizadas por **EL BANCO**. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **EL BANCO**, sin lugar a indemnización alguna. No obstante **EL BANCO** podrá exigir su retiro a costa de **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de **EL BANCO** sin que **EL LOCATARIO** por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que **EL LOCATARIO** haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si **EL LOCATARIO** efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de **EL BANCO** que en

consecuencia, no estará obligada a cancelar a **EL LOCATARIO** tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a **EL LOCATARIO**

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: **EL BANCO** podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de **EL LOCATARIO** ceder en todo o en parte el presente contrato. **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga **EL BANCO**, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA INCUMPLIMIENTO- **EL LOCATARIO** , quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: **A)**- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de **LEASING** en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario. **EL LOCATARIO** pagará a **EL BANCO** intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de **EL BANCO** . Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, **B)**- En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que **EL LOCATARIO** deberá pagará a **EL BANCO** a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de **EL BANCO**, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. **C)**- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del **EL LOCATARIO** a **EL BANCO**, **EL LOCATARIO** debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de **EL BANCO**. **D.)** Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. **E.)** Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito **EL BANCO** y siempre que **EL LOCATARIO** asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato **EL LOCATARIO** decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, **EL LOCATARIO** sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato , pagará al **BANCO** de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el **BANCO**, no libera a **EL LOCATARIO** de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO:** **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por **EL BANCO** , que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que **EL LOCATARIO** tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con **EL BANCO** que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) **EL LOCATARIO** tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a **EL BANCO** o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que **EL BANCO** o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes **EL BANCO** efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA- PAGARE.-: **EL LOCATARIO** y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de **EL BANCO**. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). **EL LOCATARIO** con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a **EL BANCO** para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por **EL BANCO**, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule **EL BANCO** conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, **EL LOCATARIO** se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al **BANCO** para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de

propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de **EL LOCATARIO** de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que **EL LOCATARIO** no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el **BANCO** debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO**. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso en que **EL BANCO** sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEXTO:** **EL LOCATARIO** se obliga a remitir a **EL BANCO** copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al **BANCO**, cuando el **BANCO** y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. **PARAGRAFO PRIMERO**: **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga **EL BANCO** a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL LOCATARIO** no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, **EL BANCO** presumirá que **EL LOCATARIO** no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de **EL LOCATARIO** el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** a favor de **EL BANCO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro **EL LOCATARIO** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a **EL BANCO**, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) **EL BANCO** queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de convenir previa solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultaneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. **PARAGRAFO CUARTO:** La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de **EL LOCATARIO** durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LÍNEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN.- EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas. **PARAGRAFO TERCERO: EL BANCO** se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita otorgarle a **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** un costo financiero inferior a **EL BANCO** En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado **AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO. PARÁGRAFO CUARTO**: Con ocasión a la disminución del costo financiero **EL BANCO** procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida **EL BANCO** frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, **EL ARRENDATARIO O LOCATARIO** con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a **EL BANCO** para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado **COSTO FINANCIERO** de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA : Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007

del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así las cosas, **EL LOCATARIO** será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing. **PARAGRAFO PRIMERO**: **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el **BANCO**, Ministerio de protección Social y/o el Invima o ante cualquier otra Entidad pública o privada que lo requiera. En consecuencia **EL LOCATARIO** es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, **EL LOCATARIO** se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(es), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al **BANCO** por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO**: De igual manera **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO CUARTO**: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO**: Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigente y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO**, obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA OCTAVA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO**: **EL LOCATARIO** conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO TERCERO**: En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO**, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, recolocación o reexportación. **PARAGRAFO CUARTO**: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decreto 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO**: **EL LOCATARIO**, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivados de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose **EL LOCATARIO** a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas **EL LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al **BANCO** por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de **EL BANCO** por cualquier incidente que involucre **EL BANCO** derivado del incumplimiento de las normas ambientales. **EL LOCARTARIO** se

obliga a informarle al **BANCO** de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el **BANCO** sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas de las acciones. PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMA NOVENA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por **EL BANCO**. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

TRIGÉSIMA : OPCIÓN DE ADQUISICIÓN - Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga **EL LOCATARIO** para con **EL BANCO**, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, **EL LOCATARIO** podrá adquirir de **EL BANCO** el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**. PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO** hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de **EL LOCATARIO**. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que **EL BANCO** facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** concede PODER ESPECIAL para que sea **EL BANCO** quien por cuenta y riesgo de **EL LOCATARIO**, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para **EL BANCO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), **EL BANCO** podrá, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga **EL LOCATARIO** en mora a favor de **EL BANCO** derivada de cualquier contrato, obligación o título. PARÁGRAFO SEPTIMO: Para poder hacer uso de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que **EL LOCATARIO** hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. PARAGRAFO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que **EL LOCATARIO** tenga derecho a ella, de tal forma que si **EL LOCATARIO** cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, **EL BANCO** está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). PARAGRAFO NOVENO: **EL LOCATARIO** se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvo por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvo por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de **EL LOCATARIO**.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, forma y/o formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BOGOTA** a los **24** días del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: IDACO SAS
Tipo y No. de Identificación: **830.065.219 – 6**
Representado(a) Por: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. de Identificación: **79.406.892**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Representado(a) Por: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**

Tipo y No. de Identificación: **79.406.892**

FIRMA Y HUELLA

FIRMA Y HUELLA

ESPACIO EN BLANCO

5433 1A20644036 5433

ACTA DE ENTREGA

CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. Nº 180 - 121776 .

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de BOGOTA a los 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2017

EL LOCATARIO

Nombre / Denominación: IDACO SAS
Tipo y No. de Identificación: **830.065.219 - 6**
Representado(a) Por: **BARRAGAN VESGA REYNALDO**
Tipo y No. de Identificación: **79.406.892**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 13:30:19
Recibo No. AA21113535
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21113535D833C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: IDACO S A S
Nit: 830.065.219-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00981724
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 168 N° 9-71 Torre 2 Apto 602 Etapa I
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@idaco.com.co
Teléfono comercial 1: 4005454
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 168 N° 9-71 Torre 2 Apto 602 Etapa I
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@idaco.com.co
Teléfono para notificación 1: 4005454
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 13:30:19
Recibo No. AA21113535
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21113535D833C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0008692 del 18 de noviembre de 1999 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 1999, con el No. 00706347 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES INGEGRUAS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001256 del 26 de febrero de 2001 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2001, con el No. 00766800 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES INGEGRUAS LTDA a IDACO LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 486 del 24 de marzo de 2010 de Notaría 55 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384541 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de IDACO LIMITADA a IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Escritura Pública No. 486 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384541 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada s a s bajo el nombre de: IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA pudiendo utilizar la sigla IDACO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 13:30:19
Recibo No. AA21113535
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21113535D833C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de marzo de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.500.000.000,00
No. de acciones : 150.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas. La sociedad tendrá un subgerente, que remplazará al gerente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, y desempeñará las mismas funciones en su ausencia. Tanto el gerente principal como el subgerente serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, para periodos de cinco (5) años, sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 13:30:19
Recibo No. AA21113535
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21113535D833C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea; B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, y así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea de accionistas; C) Citar a la asamblea de accionistas a reunión cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración; D) Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión; E) Las demás que le confiere estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía el gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma hasta un monto ilimitado. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales hasta el límite fijado en este artículo. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos y sustituciones. El gerente no podrá otorgar o aceptar títulos valores en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiarla a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la asamblea de accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. El Representante Legal de la compañía IDACO SAS., puede representar a la sociedad en todas las actuaciones y por montos ilimitados, convocatorias presentadas al estado colombiano, poder amplio y suficiente y con facultades para inscribir, suscribir, opinar, exigir, decidir y solicitar todo lo referente al objeto

referenciado y en general toda la actuación que requiera la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 002 del 27 de mayo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2010 con el No. 01424324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Ana Gladys Chuchoque Rodriguez	C.C. No. 000000052020033

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 1 de enero de 2021, inscrita el 20 de enero de 2021, bajo el No. 02653667 del libro IX, se aceptó la renuncia de Ana Gladys Chuchoque Rodriguez como Subgerente.

Mediante Acta No. 25 del 1 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2021 con el No. 02653666 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Duquino Orjuela Walter Humberto	C.C. No. 000001019039000

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 21 del 4 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 02484710 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Adriana Magaly Trujillo Cardenas	C.C. No. 000000039582304 T.P. No. 175859-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 13:30:19
Recibo No. AA21113535
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21113535D833C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente	Jaime Beltran	Cardenas	C.C. No. 000001070589293 T.P. No. 205869-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001256 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00766800 del 28 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 1301 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01286379 del 31 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 486 del 24 de marzo de 2010 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01384541 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 002 del 27 de mayo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01424317 del 26 de octubre de 2010 del Libro IX
Acta No. 51 del 13 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01823136 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 16 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02189466 del 23 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 25 del 1 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02653668 del 20 de enero de 2021 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4330
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4220

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.068.494.829,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 13:30:19
Recibo No. AA21113535
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21113535D833C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 4290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Certificado Generado con el Pin No: 1317494063785839

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 12:21:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de caracter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeto la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1317494063785839

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 12:21:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Juridico

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1317494063785839

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 12:21:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1317494063785839

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 12:21:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1317494063785839

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 12:21:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1317494063785839

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 12:21:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterrra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado de BANCO DE OCCIDENTE contra IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor EDISSON EDUARDO PATARROYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239, con todo respeto demando ante usted, por el trámite del proceso VERBAL de Restitución de Bien Mueble Arrendado a IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT. 830.065.219-6, representada legalmente por WALTER HUMBERTO DUQUINO ORJUELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.000, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

I. PRETENSIONES

1. Que se decrete la terminación del Contrato de Leasing Financiero No. 180-124378 suscrito el 15 de Mayo de 2018, entre BANCO DE OCCIDENTE, de una parte, y de la otra, como Locatario, IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones con la arrendadora BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el pago del canon cuyo vencimiento se efectuó el día 16 de Junio de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 15 de Julio de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 18 de Agosto de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 15 de Septiembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 15 de Octubre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 17 de Noviembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 15 de Diciembre de 2020; y canon cuyo vencimiento se efectuó el día 15 de Enero de 2021.

2. Que se decrete la terminación del contrato de Leasing Financiero No. 180-133243, suscrito el 12 de Junio de 2019, entre BANCO DE OCCIDENTE, de una parte, y de la otra, como Locatario, IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones con la arrendadora BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el pago del canon cuyo vencimiento se efectuó el 9 de Marzo de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 13 de Abril de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 11 de Mayo de 2020; cuyo vencimiento se efectuó el día 9 de Junio de 2020;

canon cuyo vencimiento se efectuó el día 9 de Julio de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 10 de agosto de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 9 de Septiembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 9 de Octubre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 9 de Noviembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 9 de Diciembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 12 de Enero de 2021.

3. Que se decrete la terminación del contrato de Leasing Financiero No. 180-121776, suscrito el 24 de Noviembre de 2017, entre BANCO DE OCCIDENTE, de una parte, y de la otra, como Locatario, IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones con la arrendadora BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el pago del canon cuyo vencimiento se efectuó 30 de Marzo de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de Abril de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de Mayo de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 30 de Junio de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de Julio de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de agosto de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de septiembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de octubre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 30 de noviembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de diciembre de 2020; cnaon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de enero de 2021.

4. Que se decrete la terminación del contrato de Leasing Financiero No. 180-121795 suscrito el 29 de Noviembre de 2017, entre BANCO DE OCCIDENTE, de una parte, y de la otra, como Locatario, IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones con la arrendadora BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el pago del canon cuyo vencimiento se efectuó 27 de Mayo de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 30 de junio de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 27 de julio de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 27 de agosto de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de septiembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 27 de octubre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 27 de noviembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 28 de diciembre de 2020; canon cuyo vencimiento se efectuó el día 27 de enero de 2021.

5. Que la parte demandada no sea escuchada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones y sanciones adeudadas, y los cánones y emolumentos que se llegaren a causar hacia el futuro, mientras permanezca con los bienes dados en arrendamiento financiero, con fundamento en el artículo 384, numeral 4 inciso segundo del Código General del Proceso.

6. Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega de los bienes objeto de los contratos de leasing mencionados, a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, o comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

7. Que se condene a la parte demandada en su oportunidad, al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

8. En caso de ser formulada la excepción de pago oportuno y no prosperar la misma, solicito se condene a la parte demandada a pagar una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida, según lo establece el artículo 384, numeral 4, inciso 6 del Código General del Proceso.

II. CAUSAL

Invoco la mora y la falta de pago de los cánones de arrendamiento descritos en los numerales 1 a 4 del acápite anterior.

III. HECHOS

1. El día 15 de Mayo de 2018, fue suscrito entre mi poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A., e IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, el contrato de Leasing Financiero No. 180-124378, cuyo objeto es el arrendamiento financiero del siguiente bien:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	No REGISTRO
1	MINICARGADOR	MI008694

1.1 El término de duración del contrato fue de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 16 de Julio de 2018, pagaderos bajo la modalidad del "MES VENCIDO", debiéndose haber cancelado el primer canon el 16 de Agosto de 2018.

1.2 La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el Contrato de Leasing Financiero mencionado, se determinó bajo la modalidad de "CANON VARIABLE", en donde el primer canon correspondía a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.077.894), y los cánones subsiguientes se determinaron de conformidad con la cláusula quinta del contrato anteriormente mencionado, el cual se anexa a la presente demanda en copia, conforme lo disponen los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el original se encuentra disponible para ser allegado al proceso ejecutivo adelantado por mi poderdante, en contra del demandado, cuando el despacho correspondiente lo requiera.

1.3 La parte demandada se encuentra en mora ya que existen por cancelar los siguientes cánones relacionados a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CANON	VALOR SEGUROS	MORA
Junio 16/2020	$ 289.128,00	$ 98.755,00	Tasa máxima permitida por ley
Julio 15/2020	$ 2.051.206,00	$ 98.954,00	Tasa máxima

			permitida por ley
Agosto 18/2020	$ 2.048.496,00	$ 98.954,00	Tasa máxima permitida por ley
Septiembre 15/2020	$ 2.046.736,00	$ 98.954,00	Tasa máxima permitida por ley
Octubre 15/2020	$ 2.044.252,00	$ 98.954,00	Tasa máxima permitida por ley
Noviembre 17/2020	$ 2.042.389,00	$ 98.954,00	Tasa máxima permitida por ley
Diciembre 15/2020	$ 2.042.735,00	$ 98.954,00	Tasa máxima permitida por ley
Enero/15/2021	$ 2.042.734,00	$ 98.954,00	Tasa máxima permitida por ley

1.4 Se hizo entrega real y material del bien objeto del contrato mencionado, a título de arrendamiento financiero, el día 15 de mayo de 2018, por parte de BANCO DE OCCIDENTE, a IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, quien declaró haber recibido a entera satisfacción, tal y como consta en el Acta de Entrega Constancia de Recibo de Bienes Contrato de Leasing Finaciero No. 180-124378.

1.5 Dentro del contrato mencionado, se pactó opción de adquisición a la terminación del mismo, por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 630.000), habiéndose establecido como fecha para su pago el día 16 de Julio de 2021.

1.6 De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de leasing No. 180-124378, el locatario renunció expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento; y teniendo en cuenta la cláusula décima primera, el contrato termina por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el locatario para con el Banco, en especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Banco.

1.7 Habiéndose configurado el incumplimiento del contrato de Leasing Financiero No. 180-124378, por parte de la demandada, BANCO DE OCCIDENTE, me ha otorgado poder para que se dé por terminado el contrato mencionado, se restituya el bien objeto del mismo y se cancelen las sumas de dinero adeudadas.

2. El día 12 de Junio de 2019, fue suscrito entre mi poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A., e IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, el contrato de Leasing Financiero No. 180-133243, cuyo objeto es el arrendamiento financiero del siguiente bien:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA
1	MINICARGADOR	MC084638

2.1 El término de duración del contrato fue de Treinta y seis (36) meses, contados a partir del 9 de Julio de 2019, pagaderos bajo la modalidad del "MES VENCIDO", debiéndose haber cancelado el primer canon el 9 de Agosto de 2019.

2.2 La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el Contrato de Leasing Financiero mencionado, se determinó bajo la modalidad de "CANON VARIABLE", en donde el primer canon correspondía a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.195.878), y los cánones subsiguientes se determinaron de conformidad con la cláusula quinta del contrato anteriormente mencionado, el cual se anexa a la presente demanda en copia, conforme lo disponen los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el original se encuentra disponible para ser allegado al proceso ejecutivo adelantado por mi poderdante, en contra del demandado, cuando el despacho correspondiente lo requiera.

2.3 La parte demandada se encuentra en mora ya que existen por cancelar los siguientes cánones relacionados a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CANON	VALOR SEGUROS	MORA
Marzo 9/2020	$ 1.044.175,00	$ 67.706,00	Tasa máxima permitida por ley
Abril 13/2020	$ 1.042.348,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Mayo 11/2020	$ 968.856,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Junio 9/2020	$ 928.410,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Julio 9/2020	$ 4.115.313,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Agosto 10/2020	$ 4.101.430,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley

Septiembre 9/2020	$ 4.094.123,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Octubre 9/2020	$ 4.088.175,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Noviembre 9/2020	$ 4.080.513,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Diciembre 9/2020	$ 4.080.348,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley
Enero 12/2021	4.080.626,00,00	$ 122.560,00	Tasa máxima permitida por ley

2.4 Se hizo entrega real y material del bien objeto del contrato mencionado, a título de arrendamiento financiero, el día 24 de Noviembre de 2017, por parte de BANCO DE OCCIDENTE, a IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, quien declaró haber recibido a entera satisfacción, tal y como consta en el Acta de Entrega Constancia de Recibo de Bienes Contrato de Leasing Financiero No. 180-133243.

2.5 Se pactó canon extraordinario por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.384.318,00), debiéndose haber cancelado el día 9 de Julio de 2019.

2.6 Dentro del contrato mencionado, se pactó opción de adquisición a la terminación del mismo, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.277.100), habiéndose establecido como fecha para su pago el día 9 de julio de 2022.

2.7 De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de leasing No. 180-133243, el locatario renunció expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento; y teniendo en cuenta la cláusula décima primera, el contrato termina por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el locatario para con el Banco, en especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Banco.

2.8 Habiéndose configurado el incumplimiento del contrato de Leasing Financiero No. 180-133243, por parte de la demandada, BANCO DE OCCIDENTE, me ha otorgado poder para que se dé por terminado el contrato mencionado, se restituya el bien objeto del mismo y se cancelen las sumas de dinero adeudadas.

3. El día 24 de Noviembre de 2017, fue suscrito entre mi poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A., e IDACO S.A.S., el contrato de Leasing Financiero No. 180-121776, cuyo objeto es el arrendamiento financiero del siguiente bien:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA
1	VEHICULO	EDZ-178

3.1 El término de duración del contrato fue de sesenta (60) meses, contados a partir del 28 de Diciembre de 2017, pagaderos bajo la modalidad del "MES VENCIDO", debiéndose haber cancelado el primer canon el 28 de Enero de 2018.

3.2 La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el Contrato de Leasing Financiero mencionado, se determinó bajo la modalidad de "CANON VARIABLE", en donde el primer canon correspondía a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 635.254), y los cánones subsiguientes se determinaron de conformidad con la cláusula quinta del contrato anteriormente mencionado, el cual se anexa a la presente demanda en copia, conforme lo disponen los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el original se encuentra disponible para ser aportado al proceso ejecutivo adelantado por mi poderdante, en contra del demandado, cuando el despacho correspondiente lo requiera.

3.3 La parte demandada se encuentra en mora ya que existen por cancelar los siguientes cánones relacionados a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CANON	VALOR SEGUROS	MORA
Marzo 30/2020	$ 192.023,00		Tasa máxima permitida por ley
Abril 28/2020	$ 192.166,00		Tasa máxima permitida por ley
Mayo 28/2020	$ 173.854,00		Tasa máxima permitida por ley
Junio 30/2020	$ 167.905,00		Tasa máxima permitida por ley
Julio 28/2020	$ 614.130,00	$ 344.192,00	Tasa máxima permitida por ley
Agosto 28/2020	$ 612.851,00	$ 344.192,00	Tasa máxima permitida por ley
Septiembre 28/2020	$ 612.154,00	$ 344.192,00	Tasa máxima permitida por

			ley
Octubre 28/2020	$ 610.183,00	$ 344.192,00	Tasa máxima permitida por ley
Noviembre 30/2020	$ 609.594,00	$ 344.192,00	Tasa máxima permitida por ley
Diciembre 28/2020	$ 609.681,00	$ 344.192,00	Tasa máxima permitida por ley
Enero 28/2021	$ 609.582,00	$ 357.271,00	Tasa máxima permitida por ley

3.4 Se hizo entrega real y material del bien objeto del contrato mencionado, a título de arrendamiento financiero, el día 24 de Noviembre de 2017, por parte de BANCO DE OCCIDENTE, a IDACO S.A.S., quien declaró haber recibido a entera satisfacción, tal y como consta en el Acta de Entrega Constancia de Recibo de Bienes Contrato de Leasing Financiero No. 180-121776.

3.5 Se pactó canon extraordinario por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($90.000.000), debiéndose haber cancelado el día 28 de Diciembre de 2017.

3.6 Dentro del contrato mencionado, se pactó opción de adquisición a la terminación del mismo, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($279.900), habiéndose establecido como fecha para su pago el día 28 de diciembre de 2022.

3.7 De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de leasing No. 180-121776, el locatario renunció expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento; y teniendo en cuenta la cláusula décima primera, el contrato termina por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el locatario para con el Banco, en especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Banco.

3.8 Habiéndose configurado el incumplimiento del contrato de Leasing Financiero No. 180-121776, por parte de la demandada, BANCO DE OCCIDENTE, me ha otorgado poder para que se dé por terminado el contrato mencionado, se restituya el bien objeto del mismo y se cancelen las sumas de dinero adeudadas.

4. El día 29 de Noviembre de 2017, fue suscrito entre mi poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A., e IDACO S.A.S., el contrato de Leasing Financiero No. 180-121795, cuyo objeto es el arrendamiento financiero del siguiente bien:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA
1	VEHICULO	EBU-883

4.1 El término de duración del contrato fue de sesenta (60) meses, contados a partir del 27 de Diciembre de 2017, pagaderos bajo la modalidad del "MES VENCIDO", debiéndose haber cancelado el primer canon el 27 de Enero de 2018.

4.2 La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el Contrato de Leasing Financiero mencionado, se determinó bajo la modalidad de "CANON VARIABLE", en donde el primer canon correspondía a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.978.830), y los cánones subsiguientes se determinaron de conformidad con la cláusula quinta del contrato anteriormente mencionado, el cual se anexa a la presente demanda en copia, conforme lo disponen los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el original se encuentra disponible para ser aportado al proceso ejecutivo adelantado por mi poderdante, en contra del demandado, cuando el despacho correspondiente lo requiera.

4.3 La parte demandada se encuentra en mora ya que existen por cancelar los siguientes cánones relacionados a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CANON	MORA
Mayo 27/2020	$ 750.705	Tasa máxima permitida por ley
Junio 30/2020	$ 750.705	Tasa máxima permitida por ley
Julio 27/2020	$ 2.903.621	Tasa máxima permitida por ley
Agosto 27/2020	$ 2.885.098	Tasa máxima permitida por ley
Septiembre 28/2020	$ 2.862.802	Tasa máxima permitida por ley
Octubre 27/2020	$ 2.850.865	Tasa máxima permitida por ley
Noviembre 27/2020	$ 2.836.339	Tasa máxima permitida por ley
Diciembre 28/2020	$ 2.835.979	Tasa máxima permitida por ley
Enero 27/21	$ 2.834.931	Tasa máxima

		permitida por ley

4.4 Se hizo entrega real y material del bien objeto del contrato mencionado, a título de arrendamiento financiero, el día 24 de Noviembre de 2017, por parte de BANCO DE OCCIDENTE, a IDACO S.A.S., quien declaró haber recibido a entera satisfacción, tal y como consta en el Acta de Entrega Constancia de Recibo de Bienes Contrato de Leasing Financiero No. 180-121795.

4.5 Dentro del contrato mencionado, se pactó opción de adquisición a la terminación del mismo, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.349.900), habiéndose establecido como fecha para su pago el 27 de diciembre de 2022.

4.6 De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de leasing No. 180-121795, el locatario renunció expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento; y teniendo en cuenta la cláusula décima primera, el contrato termina por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el locatario para con el Banco, en especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Banco.

4.7 Habiéndose configurado el incumplimiento del contrato de Leasing Financiero No. 180-121795, por parte de la demandada, BANCO DE OCCIDENTE, me ha otorgado poder para que se dé por terminado el contrato mencionado, se restituya el bien objeto del mismo y se cancelen las sumas de dinero adeudadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; artículos 2, 3, 5, 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y demás normas concordantes y pertinentes.

V. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, que se estima superior a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y la ubicación del bien a restituir, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso, para el PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

VI. OPOSICIÓN DEL DEMANDADO

Siendo causal del presente proceso la mora y la falta de pago en los cánones del contrato de arrendamiento financiero mencionado, la demandada deberá cancelar dichos cánones a fin de poder ser oída durante el transcurso del litigio.

VII. PRUEBAS

1. Contrato de Leasing Financiero No. 180-124378, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE, por una parte, y por la otra IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y REYNALDO BARRAGAN VESGA, el 15 de Mayo de 2018. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del contrato de leasing financiero mencionado se encuentra en mi poder.

2. Contrato de Leasing Financiero No. 180-133243, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE, por una parte, y por la otra IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y REYNALDO BARRAGAN VESGA, el 12 de Junio de 2019. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del contrato de leasing financiero mencionado se encuentra en mi poder.

3. Contrato de Leasing Financiero No. 180-121776, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE, por una parte, y por la otra IDACO S.A.S. Y REYNALDO BARRAGAN VESGA, el día 24 de Noviembre de 2017. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del contrato de leasing financiero mencionado se encuentra en mi poder.

4. Contrato de Leasing Financiero No. 180-121795, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE, por una parte, y por la otra IDACO S.A.S. Y REYNALDO BARRAGAN VESGA, el día 29 de Noviembre de 2017. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del contrato de leasing financiero mencionado se encuentra en mi poder.

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

7. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

8. Evidencia correo electrónico de la parte demandada.

VIII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por el Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE.

2. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27 - 47 Piso 10, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27 - 47 Piso 10, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- La sociedad IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, puede ser notificada en la Calle 168 No. 9 - 71 Torre 2 Apto 602, en la ciudad de Bogotá D.C, o en el correo electrónico info@idaco.com.co Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada pertenece a la sociedad demandada, conforma al certificado de existencia y representación legal que se anexa como prueba.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, DEICY RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.502.090, LUZ ANGELA URREGO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.591.225, NICOLAS JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.677.579, SANDRA MILENA YANQUEN TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.059.195, y JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.431.174, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y retirar, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o trámites que se requieran dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102688 del C. S. J.

Internet Collection System 6_2_1_0 build 20170126 - [CC00079406892 - CREDENCIAL - EXZCHACON]

Archivo Edicion Gestion Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00079406892 **Buscar**

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
BARRAGAN	VESGA	REYNALDO	-

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. Externa1

9	info@idaco.com.co	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	N/A	BOGOTA D.C.	COLOMBIA	0	0	O	S
0	CRA 73 A # 75 A 79	ACTIVA	RESIDENCIA	SANTAFE DE BOGO	N/A	CUNDINAMARCA	COLOMBIA	0	0	O	S
1	idacoltda@gmail.com	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A	--	--	--	0	O	S
2	CR 73 A # 75 A - 79	ACTIVA	OFICINA	BOGOTA	N/A	CUNDINAMARCA	COLOMBIA	--	0	O	S
3	idacoltda@gmail.com	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	N/A	BOGOTA D.C.	COLOMBIA	0	0	O	S
1	CRA 73 A # 75 A 79	ACTIVA	RESIDENCIA	SANTAFE DE	N/A	CUNDINAMARCA	COLOMBIA	0	1	B	N

Actualizar Cancelar **Cerrar**

Historico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción		Observaciones
SYSTEM	29/05/2020 23:12	CAMBIO DE INFORM					22/09/2015 6:57		Add Relationship
SYSTEM	28/02/2020 22:06	CAMBIO DE INFORM					22/09/2015 6:57		Add Relationship
SYSTEM	21/11/2019 22:27	CAMBIO DE INFORM					22/09/2015 6:57		Add Relationship
SYSTEM	21/11/2019 22:27	CAMBIO DE INFORM					22/09/2015 6:57		Add Relationship
SYSTEM	21/11/2019 22:27	CAMBIO DE INFORM					22/09/2015 6:57		Add Relationship

Historico Completo | Historico de Contactos | Siguiente Deudor | Adicionar | Aceptar | Cancelar

Ready | http://10.120.21.4 | UNIFIED DISCONNECTED | 28/08/2020 18:16:15 | DBTIMEZONE | EX3193RDUARTE | COBRADOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 20 de Septiembre de 2022 - 01:28:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303220210003000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
032 Circuito - Civil	GUSTAVO SERRANO RUBIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE OCCIDENTE	- IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Contenido de Radicación

Contenido
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2022 A LAS 15:47:43.	15 Sep 2022	15 Sep 2022	14 Sep 2022
14 Sep 2022	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES			14 Sep 2022
06 Sep 2022	AL DESPACHO	TÉRMINO CONCEDIDO VENCIÓ EN SILENCIO			06 Sep 2022
15 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2022 A LAS 14:54:27.	18 Jul 2022	18 Jul 2022	15 Jul 2022
15 Jul 2022	AUTO REQUIERE	ART 317 CGP			15 Jul 2022
12 Jul 2022	AL DESPACHO	VENCIDO PLAZO REQUERIMIENTO			12 Jul 2022
24 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2022 A LAS 13:10:51.	28 Jun 2022	28 Jun 2022	24 Jun 2022
24 Jun 2022	AUTO REQUIERE	AL APODERADO TERMINO 8 DIAS			24 Jun 2022
22 Jun 2022	AL DESPACHO	GESTION DE NOTIFICACION			22 Jun 2022
13 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2021 A LAS 14:50:41.	14 Dec 2021	14 Dec 2021	13 Dec 2021
13 Dec 2021	AUTO REQUIERE	EXTREMO DEMANDADO			13 Dec 2021
05 Nov 2021	AL DESPACHO	PETICIÓN			05 Nov 2021
05 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÒN MEMORIAL CON SOLICITUD SEGUIR EJECUCIÒN // NZB			05 Nov 2021
17 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 05:05:35.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
17 Aug 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TERMINO DE 8 DIAS PAA QUE GESTIONE LA NOTIFICACION			17 Aug 2021
11 Aug 2021	AL DESPACHO	CORREO NOTIFICACIÓN, NO ACREDITA ENTREGA EFECTIVA			11 Aug 2021
23 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2021 A LAS 05:09:19.	24 Jun 2021	24 Jun 2021	23 Jun 2021

23 Jun 2021	AUTO REQUIERE	ARTICULO 317 CGP			23 Jun 2021
11 Jun 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA IMPULSO PROCESAL.			11 Jun 2021
10 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CON SOLICITUD CONTINUAR TRÁMITE DEL PROCESO FRENTE A PERSONAS NATURALES // NZB			10 May 2021
16 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 19:52:00.	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
16 Feb 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENA NOTIFICAR			16 Feb 2021
02 Feb 2021	AL DESPACHO	CALIFICAR			02 Feb 2021
02 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/02/2021 A LAS 16:37:28	02 Feb 2021	02 Feb 2021	02 Feb 2021

Fwd: RECURSO DE REPOSICION

MANUEL CABALLERO QUINTERO <caballeroabogado9@gmail.com>

Mié 7/09/2022 5:09 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

remito Recurso al Demandante, al juzgado se remitió desde el 5 de julio de 2022.

Atento saludo

MANUEL CABALLERO QUINTERO

---------- Forwarded message ---------
De: **MANUEL CABALLERO QUINTERO** <caballeroabogado9@gmail.com>
Date: mar, 5 jul 2022 a las 11:04
Subject: RECURSO DE REPOSICION
To: <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 11001310303220220002000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado Señor Juez,

MANUEL CABALLERO QUINTERO, identificado con la C.C. No. 13.450.479 de Cúcuta y T.P. No. 37.636 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de **DIANA INGRID PINILLA ROJAS, LUZ NANCY PINILLA y ENRIQUE RODRIGUEZ PINILLA,** conforme a poderes que me fueron conferidos, los cuales adjunto y expresamente acepto, por medio de este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 23 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El presente recurso se interpone ante Usted Señor Juez dentro de los tres días siguientes a la fecha en que fue notificado el Auto Admisorio de la demanda así:

El viernes veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico, fue notificado el Auto Admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 señala que la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuso de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, nos encontramos dentro del término legal establecido.

II. ANTECEDENTES

2.1. En auto proferido el 23 de febrero de 2022, fue admitida la demanda que María José Pinilla Henao interpuso contra Diana Ingrid Pinilla Rojas, Luz Nancy Pinilla Rojas y Enrique Rodríguez Pinilla.

2.2. La notificación de la demanda se efectuó el día 24 de junio de 2022, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico de **DIANA INGRID PINILLA ROJAS** dpinillarojas@gmail.com, el mismo día a **LUZ NANCY PINILLA** al correo: luznancy@dermaconceptscolombia.com y al Sr. **ENRIQUE RODRIGUEZ PINILLA** al correo: enriquerp@gmail.com

2.3. Una vez revisado el texto de la demanda, se evidencia el incumplimiento del requisito al que se refiere el numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso, en tanto que, el juramento estimatorio debe cumplir con las características dispuesta en el artículo 206 del mismo Código, y en el presente caso no está fundamentado ni razonablemente justificado.

2.4. De igual forma, se evidencia que en el texto de la demanda se acumulan indebidamente las pretensiones, en tanto que se trata de dos negocios jurídicos celebrados entre personas diferentes, de denominación jurídica distinta, que se soportan en hechos y pruebas diferentes, y sobre los que se pretenden consecuencias jurídicas distintas.

2.5. Finalmente, pongo de presente al Despacho que Diana Ingrid Pinilla Rojas me ha conferido poder especial para representarla dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual anexo a este documento el referido poder.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

3.1. FALTA DE FUNDAMENTOS Y PRECISIÓN EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

El artículo 82 del Código General del Proceso dispone que:

*"**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

(...)"

De igual forma, se tiene que el artículo 206 del mismo Código establece las condiciones que debe cumplir el juramento estimatorio para que sirva como requisito de la demanda y prueba dentro del proceso judicial, así:

***"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO**. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos**. (...)"*

Sin embargo, al remitirnos al texto de la demanda, se encuentra que el juramento estimatorio presentado por la parte demandante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto que no se explican los parámetros que se tuvieron en cuenta para estimar los frutos civiles del inmueble ubicado en la carrera 15 # 35-39 de Bogotá D.C. en $10.000.000 mensuales, pues en dicho escrito, tan solo se menciona que *"el precio del arrendamiento se estimó teniendo en cuenta el valor que se paga en ese sector, por bienes de idénticas o similares características",* pero para sustentar afirmación no se allegó documento ni medio de convicción alguno, que fundamente el presunto estudio de mercado que la parte demandante aseguró haber realizado y que usó para estimar los frutos civiles en dicho monto.

Además, en el mencionado juramento estimatorio no se menciona desde cuándo se pretende el pago de los frutos civiles ni se fundamenta por qué deberían concederse dichas sumas de dinero desde una determinada fecha, siendo así que no se establece con claridad y exactitud las razones por las que se están pidiendo dichas sumas de dinero, ni se establece una fecha cierta o aproximada, desde la cual se pretende que sean reconocidas.

Finalmente, es importante resaltar que de dársele trámite a dicho juramento estimatorio se estaría vulnerando el derecho que a la parte demandada le asiste de conocer con claridad y precisión las sumas de dinero a las que se pretende sea condenada pagar, y los fundamentos que soportan la estimación de dichas cifras, pues sólo de esa forma podrá objetar, oponerse o controvertir dicho juramento de estimación razonable de la cuantía de los frutos civiles.

3.2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El artículo 88 del Código General del Proceso establece que:

"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado."

No obstante, en el texto de la demanda se acumulan pretensiones que persiguen desvirtuar, de diferente forma, y con figuras jurídicas distintas, negocios jurídicos que el señor Belarmino Pinilla Contreras celebró con personas diferentes. Uno es el proceso que se debe adelantar para que se declare la simulación de la compraventa celebrada entre el señor Belarmino Pinilla Contreras y Enrique Rodríguez Pinilla, y otro es el que se debe adelantar para solicitar la nulidad o la inexistencia del contrato de fiducia civil que el

señor Belarmino Pinilla Contreras constituyó a favor de sus hijas Diana Ingrid y Luz Nancy Pinilla Rojas.

Las causas que dan origen a las pretensiones enunciadas por la demandante en cada caso, son distintas y, dichas pretensiones versan sobre objetos diferentes, sin que se observe que concurren alguna de las causas que de conformidad con la Ley permitirían su acumulación.

Por un lado, la compraventa que se celebró entre Belarmino Pinilla Contreras y Enrique Rodríguez Pinilla fue respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1569067 y se perfeccionó con el otorgamiento de la escritura pública número 9068 del 29 de septiembre de 2005, en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. Por otro lado, la fiducia civil que el señor Belarmino Pinilla Contreras constituyó a favor de sus hijas Diana Ingrid y Luz Nancy Pinilla Rojas, se realizó respecto a los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-132826, 50N-870825 y 50N-20358850, y se perfeccionó con el otorgamiento de la escritura pública 995 del 8 de marzo de 2019, en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C.

En segundo lugar, se estima que los dos procesos no dependen el uno del otro, por tratarse de hechos, personas y circunstancias totalmente diferentes.

Finalmente, se encuentra que las pruebas que le servirán a las partes para demostrar y/o desvirtuar cada uno de los negocios jurídicos aquí señalados, no podrán utilizarse simultáneamente para los dos tipos de pretensiones, puesto que, al tratarse de hechos, personas y circunstancias distintas, las pruebas de un negocio jurídico no servirían para acreditar las circunstancias del otro.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto en líneas anteriores, respetuosamente solicito que sea revocado el Auto Admisorio de la demanda, de fecha 23 de febrero de 2022, y, en su lugar, se proceda a su **INDAMISIÓN.**

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los poderes que me fueron conferidos.

VI. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

- **DIANA INGRID PINILLA ROJAS,** recibirá notificaciones en el correo electrónico: dpinillarojas@gmail.com
- **LUZ NANCY PINILLA,** recibirá notificaciones en el correo electrónico: luznancy@dermaconceptscolombia.com
- **ENRIQUE RODRIGUEZ PINILLA,** recibirá notificaciones en el correo electrónico: enriquerp@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO

- Calle 74 Nro. 15-80 Oficina 410 de la Torre 1 de la ciudad de Bogotá.
  Correo:caballeroabogado9@gmail.com
  y a los teléfonos 315-3852083 – 3216007

Atentamente,

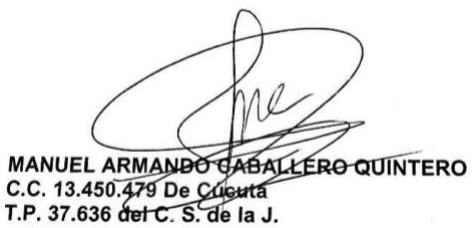

MANUEL CABALLERO QUINTERO
CC Nro. 13.450.479 de Cúcuta
T.P Nro.37636 del C.J.S.

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF.:	PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE:	MARÍA JOSÉ PINILLA HENAO
DEMANDADOS:	DIANA INGRID PINILLA ROJAS
RADICADO:	11001 3103 032 2022 00020 00

ASUNTO: PODER

Yo, Luz Nancy Pinilla mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51561204 domiciliada en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a MANUEL CABALLERO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.450.479 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 37.636 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es caballeroabogado9@gmail.com como apoderado principal, y a CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.484.674 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 302.799 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente, para que conteste, proponga excepciones y ejerza la defensa y representación judicial integral de mis intereses dentro del proceso radicado No. 11001 3103 032 2022 00020 00 iniciado por DIANA INGRID PINILLA ROJAS en contra de DIANA INGRID PINILLA ROJAS, LUZ NANCY PINILLA ROJAS y ENRIQUE RODRÍGUEZ PINILLA ante el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, tachar de falsedad, reasumir, presentar los recursos, peticiones y documentos a que haya lugar. De igual forma, mis apoderados quedan con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Luz Nancy Pinilla
C.C. No. 51561204 de Bogotá

Acepto,

MANUEL CABALLERO QUINTERO
C.C. No. 13.450.479 de Cúcuta
T.P. No. 37.636 del C. S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ PINILLA HENAO
DEMANDADOS: DIANA INGRID PINILLA ROJAS
RADICADO: 11001 3103 032 2022 00020 00

ASUNTO: PODER

Enrique Rodríguez Pinilla, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79943043, domiciliada en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a MANUEL CABALLERO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.450.479 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 37.636 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es caballeroabogado9@gmail.com como apoderado principal, y a CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.484.674 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 302.799 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente, para que conteste, proponga excepciones y ejerza la defensa y representación judicial integral de mis intereses dentro del proceso radicado No. 11001 3103 032 2022 00020 00 iniciado por DIANA INGRID PINILLA ROJAS en contra de DIANA INGRID PINILLA ROJAS, LUZ NANCY PINILLA ROJAS y ENRIQUE RODRÍGUEZ PINILLA ante el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, tachar de falsedad, reasumir, presentar los recursos, peticiones y documentos a que haya lugar. De igual forma, mis apoderados quedan con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

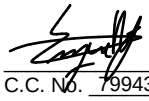

C.C. No. 79943043

Acepto,

MANUEL CABALLERO QUINTERO
C.C. No. 13.450.479 de Cúcuta
T.P. No. 37.636 del C. S. de la J.

CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ
C.C. No. 1.090.484.674 de Cúcuta
T.P. No. 302.799 del C. S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ PINILLA HENAO
DEMANDADOS: DIANA INGRID PINILLA ROJAS
RADICADO: 11001 3103 032 2022 00020 00

ASUNTO: PODER

DIANA INGRID PINILLA ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No.39682026, domiciliada en ECUADOR, obrando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a MANUEL CABALLERO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.450.479 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 37.636 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es caballeroabogado9@gmail.com como apoderado principal, y a CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.484.674 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 302.799 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente, para que conteste, proponga excepciones y ejerza la defensa y representación judicial integral de mis intereses dentro del proceso radicado No. 11001 3103 032 2022 00020 00 iniciado por DIANA INGRID PINILLA ROJAS en contra de DIANA INGRID PINILLA ROJAS, LUZ NANCY PINILLA ROJAS y ENRIQUE RODRÍGUEZ PINILLA ante el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, tachar de falsedad, reasumir, presentar los recursos, peticiones y documentos a que haya lugar. De igual forma, mis apoderados quedan con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Diana Ingrid Pinilla Rojas
C.C. No. 39682026

Acepto,

MANUEL CABALLERO QUINTERO
C.C. No. 13.450.479 de Cúcuta
T.P. No. 37.636 del C. S. de la J.

CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ
C.C. No. 1.090.484.674 de Cúcuta
T.P. No. 302.799 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Radicado : **11001310303220170044500**
Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado : **ALFREDO OLIVARES GOMEZ**

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada 3 de junio del 2022, notificada en estado el 6 de junio de los corrientes, lo cual efectúo en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Sustenta el despacho en el auto objeto de censura que el último movimiento reportado en el proceso data del 23 de julio del 2019 indicando *"que la parte actora no efectúo actos necesarios para el impulso procesal, indicando por demás que si bien es cierto que el demandado el 27 de mayo del 2022 solicito la existencia de depósitos judiciales la cual fue respondida por la secretaria, la misma no tiene la fuerza para interrumpir los plazos contemplados en la norma ut supra (negrilla y cursiva fuera de texto)".*

ANTECEDENTES

Teniendo como base lo manifestado por el despacho es necesario resaltar que el artículo 317 del C.G.P. en su artículo 2° literal C, enuncia "**cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo**", situación que acaeció con la solicitud de información de dineros a favor del proceso la cual fue radicada de manera inicial el pasado 25 de marzo del 2021 antes de que venciera el término de los dos años estipulados en la ley proceso para dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito habida cuenta que, el presente negocio cuenta con sentencia, y su última etapa surtida data del 23 de julio del 2019 a la que sólo se le dio resuelta mediante correo electrónico fechado 21 de enero del 2022.

Ahora bien, efectuando un análisis de lo indicado en al parrado 2° de la providencia objeto de censura salta de bulto la frase replicada por el despacho en la que indica que para el presente negocio **la solicitud de depósitos judiciales no tiene fuerza para interrumpir los plazos contemplados en la norma ut supra**, afirmación que no es compartida por el suscrito apoderado judicial, ya que para que se pueda dar cabal cumplimiento a lo descrito en el referente jurisprudencial en su página 13, párrafo 3° que reza "*si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, la actuación que valdrá será entonces la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito*, **sus actualizaciones** y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada"; es de imperiosa necesidad resaltar que el presente negocio cuenta con liquidación del crédito aprobada situación por la que la actuación a seguir es la **actualización de la misma** siempre y cuando se cumplan con postulados procesales necesarios para que la solicitud de actualización no sea rechaza de plano por el administrador de justicia.

Ahora bien, como podrá dilucidarse para poder cumplir con la etapa procesal descrita en el referente citado, se hace necesario recabar información de la existencia de dineros a favor del negocio ya que tal como lo prescribe el tribunal superior de distrito judicial de Pereira, sala unitaria civil y familia, expediente 66001-31-03-002-2015-00650-02, M.P. Jaime Alberto Saraza Naranjo, consideración numeral 2° párrafos del 1 al 4 solo es procedente la solicitud de actualización de la liquidación del crédito cuando:

"Lo primero que quiere resaltar la Sala es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación ***en los casos previstos en la ley****, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme" (se resalta).*

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos "casos previstos"; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla (negrilla y cursiva fuera de texto)".

Reafirmando mí sentir respecto de lo errado de la decisión tomada por el despacho y ratificándolo con la jurisprudencia dictada por el alto tribunal de cierre del distrito judicial de Pereira, se evidencia violación al debido proceso por la indebida aplicación de la norma sustancial así como de los criterios jurisprudenciales como fuente auxiliar del derecho, ya que lo solicitado fue idóneo, apropiado y ajustado a la norma sustancia, con motivo de dar impulso al negocio previo acaecimiento del término legal y perentorio impuesto por la directriz procesal para dar aplicación a la sanción respectiva por inactividad, no existiendo causal alguna para que el despacho decida terminar por desistimiento tácito el presente proceso.

RESUELVE

Por lo anterior, y como quedó demostrado al presente negocio no le es aplicable la sanción contenida en el artículo 317 del C.G.P., ya que como quedó demostrado el despacho erro al momento de la aplicación de norma sustancial, omitió la aplicación del criterio auxiliar del derecho llamado jurisprudencia, la cual se es obligatoria observancia para decidir de fondo los negocios en los que existan aparentes vacíos legales, motivo por lo que solicito comedidamente se revoque la providencia objeto se cesura y en su lugar se dé tramite a la solicitud radicada el pasado 27 de mayo de los corrientes en la que se requiere información de posibles dineros a favor del proceso con motivo de solicitar la entrega de los mismos y proceder a actualizar la liquidación del crédito aprobada.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

J.L.A.F. (09-06-22/3087)